



# DIARIO OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES ORDENES

##### Subsecretaría

##### RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 21 del actual, ha tenido á bien conceder al capitán de Infantería don José Fernández Macapinlac, por el mérito de la memoria escrita sobre organización del ejército belga, como resultado de una comisión que ha desempeñado en el extranjero, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar é Interventor general de Guerra.

*Informe que se cita*

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».—Excelentísimo Sr.: De real orden fecha 20 de septiembre último se remite á informe de esta Inspección general, escrito documentado del Estado Mayor Central, referente á propuesta de recompensa á favor del capitán de Infantería D. José Fernández Macapinlac, como autor de una memoria sobre organización del ejército belga, acompañándose copia de la hoja de servicios y de hechos del interesado.—En su informe, el Estado Mayor Central expresa; que el capitán Fernández Macapinlac ha realizado un verdadero esfuerzo para, en un plazo de veinte días, adquirir todos los datos necesarios para escribirla, pues su trabajo, aunque incompleto y confuso en algunos puntos, en otros es concienzudo y minucioso, como ocurre con la descripción y funcionamiento de los centros de instrucción, y tanto en este asunto como en otros de los que desarrolla, existen elementos para formar juicio de lo que es el ejér-

cito belga y sacar cuantos datos se necesiten para comparar su organización con la del nuestro; por lo cual, y atendiendo á la laboriosidad de que ha dado prueba evidente, debe considerarse digno de recomendación el trabajo que ha realizado; éste consta de 1.352 cuartillas escritas á máquina y de numerosos planos.—Obedece esta memoria á una comisión del servicio de un mes para Inglaterra y Bélgica que le fué concedida por real orden de 4 de agosto de 1910.—Las materias tratadas obedecen al siguiente índice: Instrucción. — Generalidades. — Ley de la milicia.—Distinción de jerarquías.—Saludos y tratamientos.—Servicio de cuarteros y cabo de cuartel.—Servicio diario.—Clases (cursos).—Diferentes uniformes del soldado. — Prohibiciones y reglas. — Castigos. — Prescripciones referentes á los detenidos.—Medidas disciplinarias.—Condenas. — Recompensas. — El soldado belga en el combate.—El soldado belga en maniobras.—La higiene del soldado belga.—Organización del Ejército y presupuesto de Guerra.—Mando supremo.—Ministerio de la Guerra.—Inspecciones generales permanentes.—Propuesta para el ascenso. — Formulario. — Reclutamiento y reemplazo. — División del territorio desde el punto de vista militar.—Dirección de las operaciones de reclutamiento.—Remonta.—Jerarquías de los suboficiales.—Escuelas regimientales de Infantería.—Idem íd. de Caballería y Artillería.—Reclutamiento de oficiales.—Escuela de cadetes.—Escuela militar.—Exámenes de ingreso.—Programas de éstos. — Enseñanza dentro de la escuela.—Algunos datos sobre régimen interior.—Idem íd. íd. atribuciones del personal.—Horario de la escuela.—Plano de la escuela militar.—Sistemas de ascensos.—Consideraciones personales sobre el porvenir que ofrece la carrera de las armas en Infantería, Artillería, Caballería, Ingenieros y Cuerpo del Tren.—Edades para el retiro.—Escuela de aplicación y perfeccionamiento para la Infantería, su organización y fundamento.—Plano de dicho centro.—Exámenes «A» «B».—Cuadros demostrativos de llevar á cabo los exámenes «A» «B».—Sueldos, haberes y devengos de generales, jefes, oficiales y tropa.—Viudedades. — Raciones. — Cuadros auxiliares, oficiales de la reserva.—Estados Mayores y servicios.—Personal del Estado Mayor, organización y funcionamiento de la Escuela de Guerra.—Plan de maniobras del año 1910.—Breve resumen de las maniobras de fortaleza verificadas en los alrededores de las fortificaciones de Lieja á fines de agosto de 1910.—Plan de maniobras para 1911.—Servicios administrativos.—Personal de centros de instrucción.—Cuerpos de tropas. — Infantería. — Idem Caballería. — Idem Artillería. — Idem Ingenieros. — Idem Gendarmería. — Administración y Guardia cívica.—Sanidad Militar.—Composición é historial de algunos regimientos de las diferentes armas de guarnición en Bruselas.—Algunas indicaciones sobre la organización defensiva del territorio.—El Ejército en caso de movilización.—Armamento y material de Artillería de campaña, fortaleza (ligera y pesada) y costa.—Aerostación militar. — Aviación militar. — Uniformes.—Ejército colonial.—Brevisima reseña orgánica del ejército inglés.—Escuela normal de gimnasia y esgrima del ejército belga.—Escuela de tiro de Artillería.—Plano del campo de Brasschaet.—Escuela de equitación.—Consideraciones finales.—Claro es que para formular tan vasta descripción en tan corto tiempo ha necesitado el autor estar

de antemano preparado con estudios de aquel ejército, pero esto, lejos de ser un demérito, aumenta la valía del estudio hecho, pues en él se nota la seguridad de concepto que no se obtiene por la sola lectura de tal ó cual libro extranjero de los que compendian las organizaciones de otros países, sino que para lograrla se necesita la directa observación sobre el terreno.—Tal resultado no hubiera podido alcanzarlo el capitán Fernández Macapinlac á no haber poseído el idioma francés, según consta en su hoja de servicios.—También se expresa en su conceptualización que traduce el alemán, del que ha sido profesor en la Academia de su arma los cursos de 1900 y 1901.—Indudablemente ha debido del mismo modo influir en esa preparación la licencia de tres meses para asuntos propios para España, Suiza, Francia é Inglaterra, que disfrutó por real orden de 22 de mayo de 1906.—Todo ello, unido á los trabajos realizados en el profesorado, constituye seguramente la base de la memoria, que, como antes decimos, revela profundo espíritu de observación é idoneidad para esta clase de estudios, tan convenientes para el mejoramiento de nuestra organización militar.—Por la memoria se puede comprender la manera de funcionar de todo el organismo militar belga desde la ley de reclutamiento hasta las maniobras de conjunto demostrativas del poder de un Estado, detallando las diversas fases del servicio, los sueldos, los preceptos higiénicos, los castigos y recompensas, y cuanto se refiere á los deberes del soldado, la organización de los altos centros directivos de mando y de inspección, sistemas de ascensos y retiros, cuerpos auxiliares, plantillas de los cuerpos activos y modernas aplicaciones de aviación y aerostación.—La parte relativa á sueldos, gratificaciones y gastos de representación de generales, jefes y oficiales, ofrece profunda enseñanza, demostrándose cuanto allí se atiende á compensar el aumento de gastos con el crecimiento de los emolumentos adecuados para sufragarlos, y así describe el capitán Fernández Macapinlac, cómo la Administración belga no se limita, por ejemplo, á conceder al general, jefe ó oficial en las marchas por ferrocarril la exención del pasaje, sino la gratificación proporcional á su empleo, según la duración de la ausencia.—Los establecimientos de instrucción militar son objeto en las memorias de amplia crítica, dando en ella cabida á las enseñanzas prácticas del tiro, la equitación, la esgrima y la gimnasia, así como lo que concierne á las escuelas de preparación para el ingreso en la carrera de las armas y las de aplicación para los oficiales que han llegado á terminarla, con los planes de estudios y materias.—La parte relativa á organización de las tropas coloniales es la que más ligeramente trata, siendo lástima que así suceda, pues el asunto tiene ahora para nosotros singular importancia y deben abordarlo en sus estudios los jefes y oficiales que se dediquen á esta clase de investigaciones.—Los planos y mapas que ilustran la memoria son de gran interés é importancia.—Forman un voluminoso legajo, en el que se coleccionan además numerosos estados al ferro-prusiato, con datos del armamento, Artillería de costa, plaza y campaña reglamentaria, horarios de las Academias y cuadros demostrativos de la calificación de los exámenes, notas y coeficientes de importancia.—Por lo que se refiere á planos y dibujos, son de apreciar los que dedica á la descripción de la instrucción del tiro en la Escuela de aplicación de Beverloo, blancos fijos y á eclipse, observación y corrección del tiro, blanco eléctrico automático, tomada del reglamento del tiro, blancos silueta, perfiles de abrigos y atrincheramientos, tiendas de campaña y barracas hospital, planta y distribución de las dependencias de la Escuela militar, de la Escuela de Guerra y de la Escuela de aplicación de la Infantería en el campo de Beverloo, plano de los alrededores de Lieja y mapas de las inmediaciones de Bruselas y del campo de Braschaect.—Todos estos elementos gráficos, corresponden á descripciones dadas en el texto, que hacen sumamente instructiva y práctica la memoria.—En cuanto á Inglaterra, razona el autor el motivo de no dar mayor extensión al estudio de aquel ejército por el corto plazo de la comisión y haberse enterado por nuestro embajador de que otro capitán de Estado Mayor se hallaba allí comisionado por V. E. para ampliar y rectificar datos del libro sobre organización de aquel ejército, publicado hacía tiempo por el Depósito de la Guerra.—No obstante, le dedica desde la cuartilla 1.159 á la 1.347, fijándose en detalles muy interesantes y dignos de ser imitados, cual la organización de la mesa de oficiales, que tantos beneficios reporta, la remonta, doma y sistema de instrucción.—Termina con un ligero extracto ó resumen de las consecuencias que en opinión del autor pueden deducirse de lo que ha visto y estudiado que pueda considerarse útil.==

Cuenta el capitán Fernández Macapinlac diez y siete años de servicios, siete de efectividad en su empleo.—Se halla en posesión de las medallas de Alfonso XIII; Sitios de Zaragoza; Puente de Sampayo; Sitios de Gerona; Sitios de Astorga; Cruz Roja española y del Mérito Militar de primera clase con distintivo blanco y pasador del profesorado.—También ha obtenido varios premios ganados en concursos de esgrima y mención honorífica por servicios prestados en la Academia de Infantería, como profesor de esa asignatura.—Anteriormente había sido alumno de la Escuela Superior de Guerra, perteneciendo actualmente á la tercera sección de la Escuela Central de tiro.—Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección general opina, por mayoría, que procede se le conceda la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23, en relación con el 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, y teniendo en cuenta lo prevenido en el 22 del mismo.—V. E., no obstante, resolverá lo más justo.—Madrid 5 de febrero de 1912.—El coronel de Estado Mayor, secretario, Alfredo Sierra. — Rubricado. — V.º B.º — Villar. — Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: En atención al mérito del folleto titulado «Algo de política naval y nociones acerca de las flotas de combate y defensa de costas con el proyecto de un monitor de hormigón», escrito por el teniente coronel de Ingenieros D. José Viciara y García Roda, y que para efectos de recompensa cursó V. E. á este Ministerio en 13 de diciembre de 1910, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar y por resolución de 21 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al expresado jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en el caso 11.º del artículo 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar las recompensas otorgadas por el Capitán general de Melilla, á las clases é individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que empieza con el sargento Casto Diaz Sal y termina con el soldado Juan Domínguez Hernández, por su distinguido comportamiento y méritos contraídos en la ocupación de las lomas de Talusit el 16 de noviembre último y operaciones hasta fin del mismo mes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de febrero de 1912.

Señor .....

## Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Recompensas
	Sargento.....	Casto Díaz Sal. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 7,50 ptas. no vitalicia.
	Otro.....	Ramón Roig Ferreres. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Otro.....	Pablo Martín Téllez. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 7,50 ptas. no vitalicia.
	Otro.....	Clemente Barroso. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Otro.....	Julio Travesí de Rebolledo. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Otro.....	Ambrosio González Ruiz. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 7,50 ptas. no vitalicia.
	Otro.....	Victoriano González del Pozo. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Otro.....	José Cerdido Espada. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 7,50 ptas. no vitalicia.
	Otro.....	Laureano Centeno Crespo. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 7,50 pesetas, no vitalicia.
	Otro.....	José Soto Rojas. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Otro.....	José Sánchez Martínez. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Otro.....	Anselmo García Durán. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Otro.....	Simón Campos Hijos. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 7,50 pesetas, no vitalicia.
	Otro.....	Dositeo Paz Morandeira. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 7,50 pesetas, no vitalicia.
	Cabo.....	Faustino Martínez Expósito. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 2,50 ptas. no vitalicia.
	Armero de 3. <sup>a</sup> .....	D. Manuel Fernández Valbos. ....	
	Herrador de 3. <sup>a</sup> .....	» Félix Sánchez Gómez. ....	
	Cabo de cornetas..	Pedro Martínez López. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Otro.....	Gonzalo Bomoso Moreno. ....	
	Cabo.....	Angel Varela Mouriz. ....	
	Otro.....	Dositeo López Vázquez. ....	
	Otro.....	Enrique Mármol Antón. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 2,50 ptas. no vitalicia.
	Otro.....	Atanasio Barambones Cerezo. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
Reg. Inf. <sup>a</sup> San Fernando, 11.	Otro.....	Ezequiel Alonso Casado. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 2,50 pesetas, no vitalicia.
	Otro.....	Lázaro Ramiro García. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Otro.....	José García López. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 2,50 pesetas, no vitalicia.
	Otro.....	Raimundo Nogales Izquierdo. ....	
	Otro.....	José Robles Cajido. ....	
	Otro.....	Rafael Mozo Franco. ....	
	Otro.....	Carlos Fernández Cuevas. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Otro.....	Eugenio Amores Sánchez. ....	
	Otro.....	Epifanio Germán Cuadrado. ....	
	Otro.....	Saturnino Atienza Orihuel. ....	
	Otro.....	Santos Asensio Mies. ....	
	Otro.....	Inocencio Pérez de San Casiano. ....	
	Otro.....	Fermín Rosegaray Ciauriz. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 2,50 pesetas, no vitalicia.
	Otro.....	Manuel Sánchez Sánchez. ....	
	Otro.....	Joaquín Aldea Aldea. ....	
	Otro.....	Manuel Méndez Montero. ....	
	Otro.....	Félix Zapatero Sacristán. ....	
	Otro.....	Miguel Esteban Núñez. ....	
	Soldado de 1. <sup>a</sup> .....	Román Peña Hormaechea. ....	
	Otro.....	Fabriciano Pontide Fernández. ....	
	Otro.....	Carlos Menéndez García. ....	
	Otro.....	Ramón de la Fuente Expósito. ....	
	Soldado de 2. <sup>a</sup> .....	Juan Romero García. ....	
	Otro.....	Angel Esteban Ibáñez. ....	
	Otro.....	Antonio Rodríguez Expósito. ....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Otro.....	Eduardo Capitán Cabrero. ....	
	Otro.....	Celedonio Cenamor Gómez. ....	
	Otro.....	Bernardo Ruano Esteban. ....	
	Otro.....	Domingo Adra Anandía. ....	
	Otro.....	Juan Carretero Pérez. ....	
	Otro.....	Martín de la Cruz Gálvez. ....	
	Otro.....	Francisco Quiñones Gálvez. ....	
	Otro.....	Francisco Fernández López. ....	
	Otro.....	Francisco Rebollos Palacios. ....	
	Otro.....	Inocencio Rodríguez Carpintero. ....	
	Educando corneta..	Luis Olmo Expósito. ....	

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Recompensas
	Soldado de 2. <sup>a</sup> . . .	Joaquín Sevilla Moreno. . . . .	
	Otro . . . . .	José Iñarro Revuelta. . . . .	
	Otro . . . . .	Juan Martín Gutiérrez. . . . .	
	Otro . . . . .	Enrique Baró Mateo. . . . .	
	Otro . . . . .	Francisco Pacheco García. . . . .	
	Otro . . . . .	Fermín del Olmo Peña. . . . .	
	Otro . . . . .	José González Hevia. . . . .	
	Corneta . . . . .	Francisco Chorom Contra. . . . .	
	Soldado de 2. <sup>a</sup> . . . . .	José Gómez Gómez. . . . .	
	Otro . . . . .	José Bordallo Cabrera. . . . .	
	Otro . . . . .	José Montero Vázquez. . . . .	
	Otro . . . . .	Eulogio Sanz González. . . . .	
	Otro . . . . .	Benjamín García Rodríguez. . . . .	
	Otro . . . . .	Miguel González López. . . . .	
	Otro . . . . .	Luis Dolé Jurado. . . . .	
	Otro . . . . .	Angel Monedero Sánchez. . . . .	
	Otro . . . . .	Francisco Fuentes Jurado. . . . .	
	Otro . . . . .	Leopoldo Arjona Montaña. . . . .	
	Otro . . . . .	Eusebio Pau Salazar. . . . .	
	Otro . . . . .	Antonio Gallego Valero. . . . .	
	Otro . . . . .	José María Baldomínez. . . . .	
	Otro . . . . .	José Viztorrea Urute. . . . .	
	Otro . . . . .	Martín Martín Antón. . . . .	
	Otro . . . . .	Rafael Hernández Rodríguez. . . . .	
	Otro . . . . .	Saturnino Garcés Martínez. . . . .	
	Otro . . . . .	Antonio López Martínez. . . . .	
	Otro . . . . .	Apolinar Alonso Herrero. . . . .	
Reg. Inf. <sup>a</sup> San Fernando, 11.	Otro . . . . .	Daniel López López. . . . .	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Otro . . . . .	Francisco Peñuelas López. . . . .	
	Otro . . . . .	José Pérez González. . . . .	
	Otro . . . . .	Lorenzo Aguilar Rovira. . . . .	
	Otro . . . . .	José Lillo Lillo. . . . .	
	Otro . . . . .	Justo Santamaría. . . . .	
	Otro . . . . .	Ricardo Miguel. . . . .	
	Otro . . . . .	Alfonso López. . . . .	
	Otro . . . . .	Agapito Expósito. . . . .	
	Otro . . . . .	Doroteo Mansilla. . . . .	
	Otro . . . . .	Francisco Pardello. . . . .	
	Otro . . . . .	Francisco Romero Nebreda. . . . .	
	Otro . . . . .	Bernardino Malpartida Jarro. . . . .	
	Otro . . . . .	Antonio Rodríguez Mora. . . . .	
	Otro . . . . .	Dionisio Moreno Contreras. . . . .	
	Otro . . . . .	Angel Coronel Valero. . . . .	
	Otro . . . . .	Bruno Martínez Tordo. . . . .	
	Otro . . . . .	Valentín Medina Soria. . . . .	
	Otro . . . . .	Pedro Fernández González. . . . .	
	Otro . . . . .	Federico Ciruelas Borrego. . . . .	
	Otro . . . . .	Félix Cañete Sánchez. . . . .	
	Otro . . . . .	Eustaquio Miguel Díaz. . . . .	
	Otro . . . . .	Manuel Rey Menchado. . . . .	
	Otro . . . . .	Lorenzo Arranz Herrando. . . . .	
	Otro . . . . .	Alejandro del Alamo Martín. . . . .	
	Otro . . . . .	Juan Torner Giraldo. . . . .	
	Otro . . . . .	José Martínez López. . . . .	
Reg. Inf. <sup>a</sup> Africa, 68.	Cabo . . . . .	Macario Oliva de la Plaza. . . . .	
Reg. Inf. <sup>a</sup> Melilla, 59.	Otro . . . . .	Joaquín García Morato Ruiz. . . . .	
	Soldado 2. <sup>a</sup> . . . . .	Pedro Guerrero Hernández. . . . .	
	Sargento . . . . .	José Fernández Jetino y Suárez. . . . .	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 7,50 ptas. no vitalicia.
	Otro . . . . .	Manuel González Adani. . . . .	
	Otro . . . . .	Rosendo Torrevadeya Castañeda. . . . .	
	Otro . . . . .	Manuel Gilabert Latorre. . . . .	
	Otro . . . . .	Miguel Orozco Mari. . . . .	
	Otro . . . . .	José Valencia González. . . . .	
	Otro . . . . .	José Maestre Vidal. . . . .	
	Otro . . . . .	Julio Hostelet Bellver. . . . .	
	Otro . . . . .	Isidro Oviedo Requena. . . . .	
	Otro . . . . .	Venancio Corbija González. . . . .	
	Cabo . . . . .	José Vivanco Mora. . . . .	
	Otro . . . . .	José Sánchez Bernabé. . . . .	
Reg. Inf. <sup>a</sup> Mallorca, 13.	Otro . . . . .	Victoriano Verdú Serra. . . . .	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Otro . . . . .	José Chaversí Romero. . . . .	
	Otro . . . . .	José Monsonis González. . . . .	
	Otro . . . . .	Aurelio Rodríguez Sánchez. . . . .	
	Otro . . . . .	Germán del Peroy Moliner. . . . .	
	Otro . . . . .	Tomás González Revuelta. . . . .	
	Otro . . . . .	Eusebio Rubio Díez. . . . .	
	Otro . . . . .	Ricardo Canet Canet. . . . .	
	Otro . . . . .	José Tadeo Bel. . . . .	
	Otro . . . . .	Bernabé Gómez Rubio. . . . .	
	Corneta . . . . .	Ricardo Landete Palomares. . . . .	
	Otro . . . . .	Antonio Jiménez Mateo. . . . .	
	Soldado de 1. <sup>a</sup> . . . . .	Manuel Rodríguez Neira. . . . .	
	Otro . . . . .	Santiago Soria Ortega. . . . .	
	Otro . . . . .	Liborio Tortajada Muñoz. . . . .	

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Recompensas
	Soldado de 1. <sup>a</sup> .....	Vicente Salvador Beltrán. . . . .	
	Otro.....	Francisco Saura Rodríguez. . . . .	
	Otro.....	Juan Calvo García. . . . .	
	Otro de 2. <sup>a</sup> .....	Vicente Alarco Pastor. . . . .	
	Otro.....	Antonio Ramoa Monrós. . . . .	
	Otro.....	Arturo Jiménez Rodrigo. . . . .	
	Otro.....	Bautista Puchades Monsell. . . . .	
	Otro.....	Celestino Sortea Juas. . . . .	
	Otro.....	Celestino Clemente Gálvez. . . . .	
	Otro.....	Emilio Lloréns Anza. . . . .	
	Otro.....	Fernando Montes García. . . . .	
	Otro.....	Antonio Muñoz Carmona. . . . .	
	Otro.....	José Ruiz Palomar. . . . .	
	Otro.....	José Félix Peris. . . . .	
	Otro.....	Joaquín Sierra Rodríguez. . . . .	
	Otro.....	Bartolomé Díaz Gómez. . . . .	
	Otro.....	Manuel Guillén Castañeda. . . . .	
	Otro.....	Juan Sánchez Hernández. . . . .	
	Otro.....	Victor Tabernero Parra. . . . .	
	Otro.....	Pedro González Alvarez. . . . .	
	Otro.....	Daniel Cuadrado Miñano. . . . .	
	Otro.....	Jesús Gutiérrez Díaz. . . . .	
	Otro.....	José Sanda Sarabia. . . . .	
	Otro.....	Gaspar Melda González. . . . .	
Reg. Inf. Mallorca, 13.	Otro.....	Félix Hernández Pedreño. . . . .	Cruz de plata del Mérito Militar con dis- tintivo rojo.
	Otro.....	Antonio Navarro Cantó. . . . .	
	Otro.....	José Donat Sala. . . . .	
	Otro.....	Julián Castell Vila. . . . .	
	Otro.....	José Román Martínez. . . . .	
	Otro.....	José Aparicio Ibáñez. . . . .	
	Otro.....	José Jordá Sellés. . . . .	
	Otro.....	Pascual Tomás Blanco. . . . .	
	Otro.....	Juan López González. . . . .	
	Otro.....	Juan Nolas Torres. . . . .	
	Otro.....	Felipe Martínez Sánchez. . . . .	
	Otro.....	Manuel Díaz López. . . . .	
	Otro.....	Manuel Pierro López. . . . .	
	Otro.....	Andrés Rosa Meca. . . . .	
	Otro.....	Francisco Vilaplana Pons. . . . .	
	Otro.....	Félix Crespo Gigante. . . . .	
	Otro.....	Miguel Queralt Casanova. . . . .	
	Otro.....	Germán Morán Cabiellés. . . . .	
	Otro.....	Camilo Varela Incógnito. . . . .	
	Otro.....	Antonio Gironés Amat. . . . .	
	Otro.....	Francisco Alexandre Pons. . . . .	
	Otro.....	Juan Bautista Lorca Montanet. . . . .	
	Otro.....	Alberto Molina Suárez. . . . .	
	Otro.....	Cipriano García Moya. . . . .	
	Otro.....	Alberto Torralba Labir. . . . .	
	Otro.....	Vicente Porcá Cervera. . . . .	
	Sargento.....	José Carrillo Guzmán. . . . .	
	Otro.....	D. Angel Hueso Martínez. . . . .	
	Otro.....	» José Avilés Gracia. . . . .	
	Otro.....	Juan Martín Moreno. . . . .	
	Otro.....	Antonio Pérez Olmo. . . . .	
	Otro.....	José Canet Tudela. . . . .	
	Otro.....	Joaquín Póveda Mora. . . . .	
	Otro.....	Joaquín Cebrián Pastor. . . . .	
	Herrador.....	Román Larrobe Felipe. . . . .	
	Cabo.....	José Llorente Boria. . . . .	
	Otro.....	Antonio Vidal Gallego. . . . .	
	Otro.....	José Iseñé Cabrera. . . . .	
	Otro.....	Balbino Herrero Ruiz. . . . .	
	Otro.....	Trinidad Viega Barón. . . . .	
	Otro.....	Claudio Moyano Viña. . . . .	
	Otro.....	José Boscardó Bertomeu. . . . .	
Reg. Inf. Guadalajara, 20.	Otro.....	Gregorio Martínez Romeo. . . . .	
	Otro.....	Vidal Rebolledo Martínez. . . . .	
	Otro.....	Félix Prieto Lazo. . . . .	
	Otro.....	Francisco Ratón Crespo. . . . .	
	Otro.....	Luis Taléns Almafía. . . . .	
	Otro.....	Vicente Torró Jaudrá. . . . .	
	Corneta.....	Rafael Fletes Sorriba. . . . .	
	Otro.....	Esteban Castillo. . . . .	
	Otro.....	Vicente Gómez Tabuyo. . . . .	
	Soldado de 1. <sup>a</sup> .....	Lucio Martínez Melgurio. . . . .	
	Otro.....	Salvador Duch Castas. . . . .	
	Otro.....	José Guillemón Cordolá. . . . .	
	Otro.....	Pedro López Romero. . . . .	
	Otro.....	José Tapia Boada. . . . .	
	Otro.....	Francisco Carmel Lloréns. . . . .	
	Otro de 2. <sup>a</sup> .....	Vicente Guimerá Bolindí. . . . .	
	Otro.....	Antonio Casanova Cusi. . . . .	
	Otro.....	Venancio Salamanca Izquierdo. . . . .	
			Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 25 pts., no vitalicia.
			Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Recompensas	
Reg. Inf. <sup>a</sup> Guadalajara, 20.	Soldado de 2. <sup>a</sup>	Blas Galí Pons.	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.	
	Otro.	Simeón San Julián Jiménez.		
	Otro.	Juan Hernández Oyodo.		
	Otro.	Francisco Aquintar Moreno.		
	Otro.	Bernardo Vidal Gifre.		
	Otro.	Faustino Molínez García.		
	Otro.	Juan Juan Olivedo.		
	Otro.	Andrés Valiente Villalba.		
	Otro.	José Mira Jordán.		Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 2'50 pesetas, no vitalicia.
	Otro.	Alfredo Alvarez Domínguez.		
	Otro.	Luis Almenar.		
	Otro.	Pedro Iranzo Tribes.		
	Otro.	Macario Díaz Villarrocal.		
	Otro.	Emiliano Buján López.		
	Otro.	Ramón Juan Larrosa.		
	Otro.	Gabriel Alvarez Fernández.		
	Otro.	Francisco Villar Galmías.		
	Otro.	Jesús López Vázquez.		
	Otro.	José Novoa Fuentes.		
	Otro.	José Teroll Coll.		
	Otro.	José Gevvarmino González.		
	Otro.	Juan Gómez Bermejo.		
	Otro.	Francisco Jiménez López.		
	Otro.	José Reberté Juan.	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.	
	Otro.	Manuel del Barco Guerret.		
	Otro.	Nemesio Manchado Díaz.		
	Otro.	Manuel Sanhauja Renajes.		
	Otro.	Vicente Reberte Juan.		
Otro.	Ceferino Busmariedo Salgado.			
Otro.	José García Pagarós.			
Otro.	José Grifol Belmonta.			
Otro.	José Lázaro Mascarell.			
Otro.	Eduardo Yánes Crespo.			
Otro.	Francisco Cafa Andrés.			
Otro.	Inocente Hernández Sáenz.			
Otro.	Pedro Ibáñez Iranzo.			
Otro.	Severo Berenguer Chut.			
Otro.	Hipólito Silvestre Vives.			
Otro.	José Navarro Sanahuja.			
Otro.	Juan Bravo López.			
Otro.	Esteban Valle.	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 2'50 pesetas, no vitalicia.		
Sargento	Emilio Vigir Ugalde.			
Cabo	Miguel de Lerma López.			
Otro.	Miguel Calabuig Varela.			
Soldado de 2. <sup>a</sup>	Juan Lapeña Gallego.		Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.	
Otro.	Antonio Gaspar Alvarez.			
Sargento	Vicente Triana Parets.			
Otro.	Pedro Leocadio Ardilla Arroyo.			
Otro.	Ricardo Martínez Montero.			
Cabo	Serafín Sáinz Jacinto.			
Otro.	José Vidal Vera.			
Otro.	Antonio Alonso La Higuera.			
Otro.	José Aroca Bertomeu.	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 2'50 pesetas, no vitalicia.		
Otro.	Joaquín Roig González.			
Otro.	Rafael Casanova Morallo.			
Otro.	Santos López Miguel.			
Herrador de 2. <sup>a</sup>	Julio Vidal Tarín.			
Otro de 3. <sup>a</sup>	Antonio Pallarés Duscail.			
Trompeta	Jesús Navarro Millán.			
Soldado de 1. <sup>a</sup>	Juan Vilaalta Manuel.			
Otro.	Félix Brosca Expósito.			
Otro de 2. <sup>a</sup>	Manuel Alama López.		Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.	
Otro.	José Martínez Albadalejo.			
Otro.	José Pons Salaa.			
Otro.	Juan Richarte Rodríguez.			
Otro.	José Morales Espinosa.			
Otro.	Francisco Rincón Panadero.			
Otro.	Mariano Clemente Palacios.			
Otro.	Juan Arumi Lot.			
Otro.	Enrique Blanco Gari.			
Otro.	Rafael Pérez Tinopo.			
Otro.	Marlano Agnado Nieto.			
Otro.	Florencio San Agustín Vela.			
Otro.	Pedro Melgar Moreno.			
Otro.	Fernando Méndez Cuadrado.			
Otro.	Manuel Colomina Vilanova.			
Otro.	Miguel Tona Jóver.			
Otro.	Ramón Colls.			
Otro.	Saturnino Cantero Calvo.			
Otro.	Cipriano Herráiz Alvarez.			

Reg. Inf.<sup>a</sup> Guadalajara, 20.

Grupo de ametralladoras de la 1.<sup>a</sup> brigada.—5.<sup>a</sup> división.

Reg. Caz. Alcántara, 14.<sup>a</sup> de Caballería.

Reg. Caz. Taxdir, 29.<sup>a</sup> de Caballería.

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Récompensas
Reg. Caz. Taxdir, 29.º de Caballería.	Soldado de 2.ª	Agapito Gallart Gaset.	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo. Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 750 pesetas, no vitalicia.
	Otro.	Celestino García Gómez.	
	Sargento.	Manuel de Coó Morán.	
	Otro.	Isidro Teredia Gutiérrez.	
	Cabo.	Antonio Beltrán Ruiz.	
	Otro.	Matildo Urió Marín.	
	Obrero ajustador.	Manuel Ojangure Alhuerna.	
	Herrador.	Francisco Benito García.	
	Trompeta.	Manuel de Paz Martínez.	
	Soldado de 1.ª	Jacinto Arana Ibarra.	
	Otro.	Juan García Bayo.	
	Otro de 2.ª	Alvaro Andrés Bellosillo.	
	Otro.	Antonio Pozo García.	
	Otro.	Antonio Reyes del Paso.	
Otro.	Benito Crespo Igarza.		
Otro.	Casimiro Ibáñez Mendoza.		
Otro.	Dimas Arraca Sotero.		
Otro.	Eusebio Rojo Corral.		
Otro.	Faustino Pérez Corral.		
Otro.	Florentino Vergara Jiménez.		
Otro.	Francisco Muro Gabea.		
Otro.	Félix Berasaluse Mantoriya.		
Otro.	Francisco Garcés Ramos.		
Otro.	Francisco Pérez Ruiz.		
Otro.	Hermenegildo García Santa María.		
Otro.	Ignacio López Aranda.		
Otro.	José Márquez Carretero.		
Zapadores.	Sargento.	Rafael Aguilar Vivo.	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 750 pesetas, no vitalicia.
	Otro.	Joaquín Nevot Sanz.	
	Otro.	Ramiro Cortés López.	
	Cabo.	Cesáreo Gutiérrez Ultumbetia.	
	Otro.	Doraldo Aicart Betoret.	
	Corneta.	Enrique Pastor Mondéjar.	
	Soldado de 2.ª	Benito Clemente Montara.	
	Otro.	Emilio Leira Gimeno.	
	Otro.	Joaquín Carratalá Ríos.	
	Otro.	José Vega Loureiro.	
	Otro.	Juan Mira Sanz.	
	Otro.	Adolfo Lorenzo Alfonso.	
	Otro.	Manuel Gisbert Jiménez.	
	Otro.	Jacinto Gisbert Durán.	
Otro.	Salvador Suado Solsona.		
Otro.	Eduardo Visvar Estévez.		
Otro.	José Avella Avella.		
Otro.	Mariano de la Iglesia.		
Telégrafos.	Sargento.	Luis Soler Pérez.	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Idem.	Teófilo Sastra Jiménez.	
Idem.	Telegrafista.	Eduardo Guillén Martínez.	
Otro.	Edelmiro Pérez Gil.		
7.º reg. mixto de Ingenieros.	Otro.	Juan Bragular Chinesta.	
	Otro.	Tomás Terrado Treuille.	
	Otro.	Joaquín Gresa Guerra.	
	Escribiente auxiliar de la Jefatura de la división.	D. Antonio Genado Carballo.	
	Cabo.	Andrés Villalba Serrano.	
Comand.ª de tropas Administración Militar de Melilla.	Trompeta.	Manuel Garea Galindo.	
	Soldado de 1.ª	Bernardo Ancaza Meléndez.	
	Otro de 2.ª	Julián García Rodríguez.	
	Otro.	Antonio Montes Martín.	
	Otro.	Ángel García Blanco.	
	Sargento.	Federico Rojo Bolxmendis.	
	Cabo.	Andrés Sánchez García.	
	Trompeta.	Alejandro Garrido Castro.	
	Soldado de 1.ª	Adolfo Yáñez García.	
	Otro de 2.ª	Saturcio Benito Estébanez.	
1.ª comp.ª expedicionaria de Administración Militar.	Otro.	Andrés Robles Tuno.	
	Otro.	Octavio Murillo Alcaide.	
	Otro.	José Ortiz Medrado.	
	Otro.	Santiago Alcarriz Mecidrel.	
	Otro.	Antonio de la Osa Rebollo.	
	Cabo.	Patricio Lorente Laroya.	
	Conductor 1.ª	José Ferrer Aldavo.	
	Sanitario.	Victoriano García Navas.	
	Otro.	Pedro Muelas Permías.	
	Otro.	Ramiro Gutiérrez Paniagua.	
Ambulancia de montaña de Sanidad Militar expedicionaria, 1.ª	Otro.	Ángel Ruiz Candán.	
	Conductor.	Valeriano Solsona Peña.	
	Otro.	Manuel Hermoso Iglesias.	
	Otro.	Baldomero Lobo Pantrigo.	
Fuerzas indígenas.—3.ª mía.	Sargento Infantería.	Judas Melus Palacio.	Idem íd. del íd. íd. con íd. íd. y pensión mensual de 25 pesetas, no vitalicia.

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Recompensas
Fuerzas indígenas. ≡ 3. <sup>a</sup> mía.	Cabo de Inf. <sup>a</sup> .....	Abd-El-Kader-Ben-Moh-Mgtari.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 7'50 pesetas, no vitalicia.
	Askari 1. <sup>a</sup> .....	Aman-Ben-Moh-Ben-Mesad.....	
	Otro 2. <sup>a</sup> .....	Abd-Er-Rahaman-Ben-Abd-El-Kader.	
	Otro.....	Ham-mu-Ben-Haddu-Ben-Abd-Es-Selán	
	Otro.....	Moh-Ben-Moh-Urriaguch.....	
	Otro Caballería...	Moh-Ben-Misian-Ben-Amar.....	
	Soldado Infantería..	Mimón-Ben-Moh-ú-Kadar.....	
	Otro Admón. Mar..	Norberto Rojas Plazas.....	
	Sargento Infantería.	José Vallejo Fernández.....	
	Cabo Id.....	Hamed-Ben-Mohamed.....	
Askari 1. <sup>a</sup> .....	Mohamed-Ben-Tahar.....		
Otro 2. <sup>a</sup> .....	Haddú-Ben-Amar-Buasa.....		
Otro.....	Mohamed-Ben-el-Media.....		
Otro.....	Ham-mú-Amar-Addú.....		
Otro.....	Mohamed-Beni-Kimus.....		
Otro.....	Mohamed-Ben-Ali.....		
Otro.....	Suad-el-Mohamed.....		
Otro.....	Mohamed-Ben-Amar.....		
HERIDOS			
Reg. Inf. <sup>a</sup> San Fernando, 11.	Soldado de 2. <sup>a</sup> .....	Pascual Erausqui Bilbao.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 2,50 ptas., vitalicia.
	Otro.....	Manuel Cortés Yerro.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 7,50 ptas., vitalicia.
	Otro.....	Juan Garroguerricacechebarria.....	
	Otro.....	Demetrio Paniagua López.....	
	Otro.....	Emilio Carralero Morena.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 2'50 pesetas, vitalicia.
Otro.....	Ramón Gutiérrez Sauza.....		
Reg. Inf. <sup>a</sup> Mallorca, 13. ...	Sargento.....	Constantino Carrascosa Gallardo.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 25 pesetas, vitalicia.
	Corneta.....	Antonio Huertas Monjón.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 7,50 ptas., vitalicia.
	Soldado de 2. <sup>a</sup> .....	Francisco Sabadie Sabadie.....	
	Otro.....	Mariano Lechuga Santamaría.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 7'50 pesetas, no vitalicia.
	Otro.....	Eduardo Sánchez Casteló.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 7,50 ptas., vitalicia.
Otro.....	Agustín Preciado Roberto.....		
Otro.....	Jacinto Hernández Martínez.....		
Otro.....	Manuel Díez López.....		
Otro.....	Manuel Fierro López.....		
Reg. Inf. <sup>a</sup> Guadalajara, 20.	Otro.....	Luis Paisa Armellada.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 7'50 pesetas, no vitalicia.
	Otro.....	Félix Conesa Jiménez.....	
	Otro.....	Angel Alvarez González.....	
	Otro.....	Caralampio Vidal Reberto.....	
Grupo de ametralladoras de la 1. <sup>a</sup> brigada.—5. <sup>a</sup> división	Otro.....	José García Acosta.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 2'50 pesetas, vitalicia.
	Otro.....	Salvador Adame Martín.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 7,50 ptas., vitalicia.
2. <sup>o</sup> reg. Artillería montaña.	Otro.....	Juan Domínguez Hernández.....	
7. <sup>o</sup> reg. mixto de Ingenieros.	Otro.....		

Madrid 29 de febrero de 1912.

LUQUE

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que el Director de la Academia médico-militar cursó á este Ministerio con escrito de 4 de septiembre último, formulada á favor del médico mayor de Sanidad Militar don Emilio Pérez Noguera, por haber desempeñado durante cuatro años el cargo de profesor en la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al citado jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del «Profesorado», como comprendido en el artículo 6.<sup>o</sup> del reglamento orgánico de dicha Academia, aprobado por real orden de 22 de abril de 1899 (C. L. número 87).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

### Estado Mayor Central del Ejército

#### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

*Circular.* Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo prevenido en el art. 335 de la ley de 27 de febrero último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se publiquen las siguientes instrucciones provisionales, á las cuales y á las disposiciones que más adelante puedan dictarse, se ajustarán para la práctica de la ejecución de la misma cuantos hayan de aplicarla, quedando anuladas las que con dicho objeto se publicaron por real orden de 26 del mes de enero próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1912.

LUQUE

Señor...



## INSTRUCCIONES PROVISIONALES

### para la aplicación de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º En tanto se diere el reglamento para la ejecución de la ley de 27 de febrero de 1912, todas las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército se efectuarán ateniéndose para los detalles de la aplicación práctica, en cuanto no esté desarrollado en los artículos de la citada ley, ó derogada expresamente por ella, á los preceptos del reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896 y disposiciones complementarias del mismo; y teniendo además en cuenta para cada capítulo las reglas contenidas en las presentes instrucciones para aquellos puntos concretos que por constituir modificaciones fundamentales con relación á la anterior ley de reclutamiento, exigen aclaración.

Art. 2.º La obligación personal del servicio militar, imputada por el artículo 1.º de la ley, alcanza á todos los españoles, cualquiera que sea la provincia ó pueblo por que cubran cupo, sin limitación ni privilegios de ninguna clase, y sin otras excepciones que las expresamente consignadas en la ley.

Art. 3.º La recluta y servicio de las unidades indígenas ya organizadas ó que puedan organizarse en lo sucesivo, se ajustarán á las disposiciones especiales de su creación y organización, sin que les sean aplicables los preceptos de esta ley, si no se determina así expresamente.

#### CAPITULO II

##### De los municipios, comisiones y cajas y zonas militares que intervienen en las operaciones de reclutamiento y reemplazo.

Art. 4.º Interin se publica el reglamento para la aplicación de la ley, funcionarán las mismas secciones de reclutamiento que actualmente en las grandes poblaciones en que se ofrezcan graves dificultades para la constitución del número de dichas secciones que previene el art. 14 de aquella.

Art. 5.º Estando aplazado según se dispone en el artículo 333 de la ley, todo lo referente á las juntas consulares de reclutamiento, y en tanto no se designen los consulados de España en el extranjero que, con arreglo al art. 16 de la misma han de ser habilitados á este efecto para funcionar como municipios, el reclutamiento de los individuos residentes en naciones extranjeras, se efectuará con sujeción á las disposiciones hoy vigentes, teniendo además en cuenta lo prevenido en el tercer párrafo del artículo 108 de la ley de 27 de febrero último y en el artículo 141 de la misma.

Art. 6.º Para justificar el cumplimiento de los deberes militares, á los efectos del art. 12 de la ley, será necesario la presentación de la cartilla militar del interesado, en la que conste su situación en el Ejército, y un certificado de la Comisión mixta respectiva si no ha ingresado en caja, ó del jefe de la zona, cuerpo ó unidad á que pertenezca, en otro caso, en que se acredite ha cumplido el servicio militar en la forma que, según la ley, le haya correspondido, y que no figura clasificado como prófugo ó desertor.

Para los que hayan obtenido la licencia absoluta, bastará la presentación de este documento, y para los excluidos totalmente del servicio militar la del certificado en que conste esta exclusión.

Art. 7.º Como regla de carácter general, aplicable á todos los funcionarios, autoridades y médicos civiles que formen parte de los municipios, juntas y comisiones mixtas de reclutamiento, y para todas las operaciones del mismo, no podrán concurrir á las sesiones los que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive, de alguno de los mozos sujetos al llamamiento, existiendo la misma incompatibilidad cuando haya análogo parentesco entre el personal antes citado de las juntas, comisiones mixtas y ayuntamientos.

Los diputados provinciales que forman parte de las comisiones mixtas, no podrán tampoco intervenir en las operaciones del reclutamiento durante la revisión de los expedientes de su respectivo distrito.

Art. 8.º Cuando, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, ó por cualquier otro motivo, no pudiera concurrir á las sesiones de algún ayuntamiento suficiente número de concejales para tomar acuerdo, se sustituirán aquéllos por concejales del ayuntamiento del primer año anterior, que no se hallasen en el caso indicado, ó del segundo año y siguientes.

Si tampoco de este modo pudiera completarse el ayuntamiento, se acudirá al número de contribuyentes que al efecto fuere necesario, descendiendo desde el mayor hasta el menor; y si aun así no se encontrase número suficiente, se preferirá á los parientes más lejanos; entre los de igual grado, á los que sean ó hayan sido concejales; y después de éstos, á los que paguen mayor cuota de contribución.

Art. 9.º En las comisiones mixtas, para substituir á los vocales civiles en los casos de incompatibilidad previstos en el art. 6.º, así como en los de ausencias, enfermedades y demás que pueden presentarse, al designarse por la Diputación respectiva los dos diputados provinciales que han de ser vocales de la Comisión mixta, se nombrará para cada uno de ellos un suplente, en las mismas condiciones prevenidas para los vocales en el art. 120 de la ley.

Art. 10. Los mozos alistados en Melilla y Ceuta dependerán de las comisiones mixtas de Málaga y Cádiz, respectivamente, ingresando los reclutas de Melilla en la caja de recluta de Málaga y los de Ceuta en la de Algeciras.

#### CAPITULOS III, IV, y V.

##### Del alistamiento, su rectificación y reclamaciones y competencias relativas al mismo.

Art. 11. Cuando por haber sido alistado un individuo en dos ayuntamientos, se entable entre éstos la competencia á que se refiere el art. 60 de la ley, y no se resuelva con anterioridad á la fecha de la clasificación de mozos, podrá aquél alegar sus causas de excepción ó exclusión ante el ayuntamiento de cualquiera de los pueblos en que fué alistado, y el acuerdo que recaiga producirá todos sus efectos, aunque la competencia se resuelva á favor del otro pueblo; pero el interesado deberá responder de su número de sorteo en aquel que se declare definitivamente asistido de mayor derecho.

Art. 12. Los padres ó tutores de los mozos sujetos al llamamiento para el servicio militar, estarán obligados á solicitar su inscripción en el alistamiento, si ellos hubiesen omitido el cumplir tal obligación cuando por su edad les correspondía.

Igual obligación tendrán los directores ó administradores de los asilos ó establecimientos de beneficencia ó pena-

les, respecto á los individuos que, estando acogidos ó recluidos en ellos, alcancen la edad para ser alistados.

Art. 13. Los jefes de los cuerpos ó institutos militares en que sirvan como voluntarios individuos que alcancen la edad fijada para el alistamiento, remitirán á los alcaldes de los pueblos correspondientes, en el mes de diciembre del año anterior al mismo, un certificado de su existencia y del concepto en que sirvan en el Ejército, á fin de que puedan ser alistados.

Art. 14. El alistamiento comprenderá á todos los mozos que tengan la edad y se encuentren en las condiciones que la ley determina, aun cuando sean casados ó viudos con hijos.

## CAPITULO VI

### Del sorteo.

Art. 15. Los mozos que, según lo dispuesto en el artículo 41 de la ley, no deben ser englobados para la ejecución del sorteo, se inscribirán en primer término en las listas, figurando primero los de mayor edad y asignándoles por este orden de inscripción los primeros números.

Art. 16. La numeración de los mozos que entren en el sorteo empezará en el primer número siguiente al que corresponda al último de los individuos á que se refiere el artículo anterior, englobándose tantas papeletas con números, á partir del citado, como sean los mozos sorteables.

Art. 17. En el caso no probable de que en un sorteo supletorio, el número de mozos no incluidos en el primer sorteo sea mayor que el de los sorteados en el mismo, se observarán los preceptos del art. 79 de la ley, repitiendo la operación tantas veces cuantas sean necesarias hasta extinguir el número de los mozos que hayan de incluirse en el sorteo supletorio, cuidando de proceder después á los sorteos parciales á que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo, á fin de dejar establecida la numeración de la nueva escala. Por ejemplo: si son 5 los mozos primeramente sorteados y 12 los que quedaron indebidamente excluidos, se procederá á formar con estos 12, tantos grupos de 5 como sea posible, en este caso dos grupos de 5 y uno de 2. Con cada uno de estos grupos se efectuará un sorteo supletorio, introduciendo en un globo los números del 1 al 5, y en otro cinco papeletas con los nombres de los mozos y tres en blanco en el último grupo, y una vez hechos estos sorteos se efectuarán otros parciales entre los mozos que tengan iguales números en la forma prevenida en el art. 77 de la ley, para formar la escala general con numeración correlativa.

## CAPITULO VII

### De las exclusiones del contingente y del servicio militar y de las excepciones del servicio en filas.

Art. 18. Según lo prevenido en el art. 91 de la ley, los individuos sujetos á revisión como excluidos ó como exceptuados, sólo deben servir en filas, si por su número de sorteo les corresponde, cuando su clasificación como soldados tenga lugar en alguna de las revisiones que pasen con los tres reemplazos siguientes al suyo, pero tanto unos como otros deberán completar por la exclusión ó por la excepción las tres revisiones reglamentarias á partir de la fecha en que fué alegada, á fin de que pueda determinarse su clasificación definitiva é independiente de que sirvan ó no en filas con arreglo á lo antes dicho.

Art. 19. Siempre que un oficial del Ejército ó algún alumno de una academia militar, cause baja como tal oficial ó alumno, el jefe del cuerpo, centro ó establecimiento militar de quien dependa, dará cuenta de ello inmediatamente al ayuntamiento en que fué alistado, á los efectos

de su nueva clasificación, aplicándose además en tales casos lo dispuesto en el art. 86 de la ley, respecto á la forma en que deban prestar el servicio militar.

Art. 20. Los directores de los establecimientos penales en que cumplan sus condenas los individuos comprendidos en el caso 3.º del art. 84 y en el 6.º del art. 86 de la ley, tan pronto como sea licenciado alguno de ellos, deberán comunicarlo al alcalde del pueblo en que hubiere sido alistado, para que sean sometidos á nueva clasificación.

Art. 21. Para la aplicación de las excepciones contenidas en el art. 89 de la ley, se observarán las reglas contenidas en el art. 88 de la ley de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, y las disposiciones complementarias de este artículo, dictadas posteriormente, teniendo en cuenta además las modificaciones ó aclaraciones siguientes:

La edad de 17 años marcada en las reglas 1.ª y 7.ª deberá elevarse á 19, en armonía con lo preceptuado en el art. 89 de la ley.

Para apreciar la cualidad de hijo, nieto ó hermano único, no deben tomarse en cuenta las hembras, y si sólo los varones mayores de 19 años, á no ser en el caso de que aquéllas posean bienes propios, ejerzan una carrera ó, estando casadas, se compruebe que su marido, por voluntad propia, viene sosteniendo á la persona que origina la excepción del mozo.

Quando en función de guerra desaparezca cualquier jefe, oficial ó individuo de tropa, y durante el plazo de un año sean ineficaces las gestiones de su familia y las que deberán practicar las autoridades respectivas en averiguación de su paradero, se le considerará como fallecido, sin esperar á que transcurran los 10 años fijados para otros casos, siempre que haya además motivos racionales fundados para suponer su muerte.

Se entenderá que un individuo está sirviendo como soldado en el Ejército, cuando pertenezca al cupo de filas y se encuentre en primera situación de servicio activo.

Los hijos ilegítimos que no tienen derecho á disfrutar excepción, no deben considerarse en ningún caso como existentes en la familia para la justificación de las excepciones que se aleguen por otros individuos de la misma.

Lo dispuesto en la regla 10.ª sólo tendrá aplicación como caso particular del número 10 del art. 89 de la ley de 27 de febrero último, pues en otro caso, cuando hayan sido comprendidos dos hermanos en el mismo alistamiento, sin que su incorporación á filas dé lugar á alguna de las circunstancias previstas en los últimamente citados número y artículo, deberá aplicarse lo dispuesto en el art. 169 de la mencionada ley, pudiendo hacer uso de la prórroga cualquiera de los dos hermanos, si ambos se ponen de acuerdo, y de lo contrario, el que haya obtenido número más alto en el sorteo.

Art. 22. A los individuos excluidos temporalmente del contingente, se les expedirá por las comisiones mixtas respectivas, cuando lo soliciten, un certificado en que se acredite la clasificación en que han sido incluidos y el motivo de ella.

Art. 23. Los mozos excluidos temporalmente del contingente ó exceptuados del servicio en filas, tienen derecho á alegar en el acto de la revisión de cada año, las exclusiones ó excepciones que les hubieren sobrevenido con posterioridad á la última revisión.

Art. 24. Los casos de cambio de causa de exclusión ó excepción otorgados en años anteriores, se reputarán como continuación de éstas, y serán estimadas siempre que se aleguen y comprueben en tiempo oportuno.

Art. 25. Cuando un individuo clasificado como excluido temporalmente del contingente ó exceptuado del servicio en filas, sea declarado soldado en alguna revisión, así como al terminar las prórrogas para determinar si debe pasar

á formar parte del cupo de filas ó del cupo de instrucción del reemplazo á que se incorpore, deberá tenerse en cuenta si su número de sorteo es inferior ó superior al del último individuo de su reemplazo y pueblo de alistamiento que formó parte del cupo de filas correspondiente.

Art. 26. En el caso de que en algún pueblo por no haber habido base de cupo en un reemplazo, no se le haya hecho señalamiento de cupo de filas, para determinar si un individuo declarado soldado en alguna revisión, ó que haya terminado la prórroga que se le hubiere concedido, debe formar parte del cupo de filas ó del cupo de instrucción del reemplazo á que se incorpore, se calculará el número de individuos que hubieran constituido el cupo de filas de su reemplazo y pueblo de alistamiento si en dicho reemplazo hubieran formado la base de cupo tantos como sean los referidos individuos procedentes de revisión ó prórroga, y teniendo en cuenta para ello la proporción que en el mismo reemplazo existía entre la base y el cupo de filas señalado para la caja correspondiente. En los años sucesivos se supondrá que la base de cupo fué el número de individuos declarados soldados en revisión ó que terminaron sus prórrogas en el primer año en que se presentó el caso.

## CAPITULO VIII

### De la clasificación de los mozos alistados y revisiones ante los municipios.

Art. 27. Los mozos comprendidos en los casos 1.º y 3.º del art. 100 de la ley, no estarán obligados á presentarse personalmente al acto de la clasificación. Los jefes de los centros, cuerpos ó establecimientos militares en que sirvan individuos que estén comprendidos en el caso primeramente citado, remitirán al ayuntamiento en que hayan sido alistados, un certificado en que se acredite el concepto en que sirvan en el Ejército, teniendo análoga obligación los directores de establecimientos penales en que se encuentren los reclusos á que se refiere el segundo de los citados casos, especificando el motivo y clase de la detención que sufran.

Art. 28. Para los mozos comprendidos en el caso 4.º del art. 100 de la ley, se tendrá en cuenta lo prevenido en el art. 114 de la misma.

Art. 29. Todos los ayuntamientos deberán proveerse, además de la talla, de una báscula que no sea automática ó de una romana para pesos hasta de 95 kilos, con un platillo de madera para asiento de los mozos, y de una cinta métrica formada por una lámina delgada de acero, á fin de que puedan efectuarse las pesadas y medidas necesarias para deducir el coeficiente de aptitud para el servicio militar, con arreglo al Cuadro de inutilidades físicas, que acompaña á la ley.

Art. 30. Según lo dispuesto en el art. 103 de la ley, todos los mozos deberán ser tallados y pesados, siendo inspeccionadas estas operaciones por el médico titular.

Reunido el ayuntamiento en el día señalado para la clasificación de los mozos, y antes de comenzar ésta, se reconocerá y comprobará la exactitud de la talla, cinta métrica y peso, en presencia de los talladores y del médico. Cuando algún mozo, al ser tallado, no guardase la posición debida, el alcalde, ó el que haga sus veces, deberá apercibirle hasta tres veces, para que la guarde, y si no obedeciera se hará constar en acta el hecho y se declarará al mozo con talla suficiente.

Art. 31. Para tallar y pesar los mozos en las poblaciones en que haya guarnición del Ejército, se destinará cada día un sargento de la misma por el gobernador ó comandante militar, de modo que turne este servicio entre todos los sargentos en la forma que el mismo jefe determine.

En las poblaciones donde no hubiese guarnición, el ayuntamiento deberá recurrir en primer término, para que pres-

ten por turno este servicio, á los sargentos que en ella se encuentren por disfrutar licencia temporal ó corresponder á la reserva.

Cuando no hubiese sargentos que practiquen la medición y peso, se confiará esto á persona inteligente nombrada por el ayuntamiento. En este último caso, el mismo ayuntamiento señalará y abonará de los fondos municipales una gratificación al tallador que hubiera nombrado, la cual percibirá también el sargento que no disfrute haber alguno del Estado.

Art. 32. Para hacer uso de la autorización concedida en el art. 108 de la ley, deberán los mozos probar ante el ayuntamiento ó consulado en que se presenten para el reconocimiento, que tienen su residencia habitual en la localidad, por su profesión, ocupaciones, estudios ú otra causa análoga, ó que se les causa un efectivo perjuicio obligándoles á efectuar el viaje para presentarse ante el municipio en que fueron alistados, sin que deban admitirse como motivo para hacer uso del beneficio concedido en el citado artículo, las ausencias eventuales que no se justifiquen plenamente.

Art. 33. Los ayuntamientos ó consulados en que se presenten para ser reconocidos los mozos á quienes se refiere el artículo anterior, al mismo tiempo que cursen al de su alistamiento los certificados y medidas necesarias para su clasificación si no les corresponde la de soldados, remitirán los documentos justificativos de su ausencia y del motivo por que no han podido presentarse ante el ayuntamiento en que fueron alistados.

Art. 34. Lo prevenido en el art. 108 de la ley, es aplicable á los mozos de reemplazos anteriores sujetos á revisión de sus exclusiones ó excepciones.

Art. 35. Para la revisión de los individuos que en reemplazos anteriores fueron excluidos temporalmente del contingente ó exceptuados del servicio en filas, se observarán análogas formalidades y requisitos que para los del reemplazo del año corriente. Se apreciarán sus excepciones con relación al día 1.º de marzo en que dieron principio las operaciones de clasificación de los mozos del reemplazo corriente, y las exclusiones, según el estado que tuviesen el día en que se haga la revisión.

Art. 36. El matrimonio de hermanos de los mozos que se realice después del sorteo, no producirá excepción, así como tampoco cualquiera otra causa que por no ser absolutamente independiente de la voluntad de los interesados, no pueda ser considerada como de fuerza mayor.

Art. 37. Las operaciones y diligencias que deben practicarse para la clasificación y declaración de soldados, se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al mediodía, por espacio de una hora.

Art. 38. El reconocimiento facultativo de los mozos comprendidos en el reemplazo de cada año que, con arreglo al art. 103 de la ley, tienen que practicar indispensablemente los médicos titulares de los ayuntamientos, aleguen ó no aquéllos enfermedad ó defecto físico, se refiere exclusivamente al año en que por primera vez se presenten á la clasificación de mozos, sin que la referida operación haya de practicarse necesariamente en años sucesivos para los sujetos á revisión como exceptuados del servicio en filas, y sí sólo para los excluidos temporalmente del contingente por defecto físico, y para los exceptuados en el caso de que aleguen exclusión por defecto físico ó enfermedad sobrevénidas.

Art. 39. A fin de facilitar á los mozos la formación de los expedientes de excepción, para que puedan justificar en tiempo oportuno el derecho que tienen á disfrutar las que aleguen por motivo de pobreza, los secretarios de los ayuntamientos estarán obligados á informarles gratuitamente acerca de los documentos y trámites necesarios en los referidos expedientes.

Art. 40. Los ayuntamientos y comisiones mixtas deben, á solicitud de los interesados, reclamar oficialmente de los juzgados municipales, parroquias y demás oficinas, la expedición gratuita, y en papel de oficio, de cuantos documentos y certificaciones sean necesarios para acreditar las excepciones que se aleguen por motivo de pobreza, sin perjuicio de que los interesados abonen los gastos de papel y derechos correspondientes, con arreglo al artículo 115 de la ley, en el caso de no acreditarse aquella.

Art. 41. Dependiendo del tiempo que se emplee en la tramitación de los expedientes por excepción sobrevenida después del ingreso en caja, á que se refieren los artículos 93 y 94 de la ley, el que se anticipe ó retrase la fecha en que los individuos puedan marchar á sus hogares para atender al sostenimiento de sus familias pobres, la instrucción de estos expedientes debe hacerse con carácter urgente, sin que su duración pueda exceder de tres meses, salvo casos excepcionales y perfectamente justificados. Las comisiones mixtas, por su parte, deberán hacer la nueva clasificación de los individuos comprendidos en este caso en el plazo de un mes.

Art. 42. Con arreglo á los preceptos de la ley, es obligatoria la presencia de todos los mozos en el acto de la clasificación ante los ayuntamientos y en el de la revisión, tanto ante éstos como ante las comisiones mixtas, cuando se trata de excluidos por enfermedad ó defecto físico comprendidos en el cuadro de inutilidades, salvo los casos previstos en los artículos 100 y 114 y en el núm. 2.º del 126.

Los exceptuados no estarán obligados á presentarse personalmente para las revisiones de sus expedientes, á no ser que sean reclamados expresamente, pero si en alguna de dichas revisiones no presentan dentro de los plazos legales los documentos justificativos de sus excepciones, se entenderá renuncian á ellas y serán declarados soldados.

## CAPITULOS IX y X

### De las comisiones mixtas de reclutamiento, juicios de revisiones ante las mismas y reclamaciones contra sus fallos.

Art. 43. Para justificar, á los efectos de excepción de un mozo, la existencia de otro hermano sirviendo en las filas del Ejército, el interesado facilitará á la comisión mixta cuantos datos le sea posible referentes al arma, cuerpo ó centro en que sirve y punto en que resida, y la comisión mixta solicitará con estos datos, de la autoridad militar superior de la región ó distrito respectivo, la certificación de la existencia del hermano como soldado del Ejército, perteneciente al cupo de filas en primera situación de servicio activo, en el día con relación al cual deba apreciarse la excepción, según los casos.

Art. 44. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los jefes de todos los cuerpos y unidades deberán indagar de los individuos de tropa puestos bajo su mando, si alguno de ellos tiene un hermano sujeto al llamamiento de cada año, para remitir á la comisión mixta correspondiente, antes del día 1.º de abril, y sin esperar su petición, los certificados de permanencia en el servicio de los respectivos hermanos.

Art. 45. Para comprobar la talla y peso de los mozos, se emplearán iguales formalidades que en los ayuntamientos, nombrándose por la autoridad militar dos sargentos talladores y dos pesadores, que variarán en lo posible por días y por actos. Los casos de discordia entre los talladores y pesadores, se resolverán por los médicos de la comisión mixta.

Art. 46. Cuando no guardara el mozo la posición debida, la comisión mixta le apercibirá hasta tres veces, y si no obedeciese, se hará constar el hecho en acta y se le declarará con talla suficiente para el servicio militar.

Art. 47. Con arreglo al art. 143 de la ley, y teniendo en cuenta lo prevenido en el 41 de estas instrucciones, los mozos que debiendo presentarse personalmente ante las comisiones mixtas, dejasen de hacerlo sin justificado motivo, serán declarados prófugos, é igual clasificación se aplicará á los mozos que abandonen la observación médica á que estén sujetos, como consecuencia de lo prevenido en el art. 138 de la ley. Cuando el que abandone la observación médica sea el padre ó alguna persona de la familia del mozo del que se pretendiera probar la inutilidad para los efectos de excepción del servicio en filas, se entenderá renuncia á la excepción y se declarará al mozo soldado.

Art. 48. Terminados los juicios de revisión ante las comisiones mixtas, volverán los mozos á sus casas, debiendo aquéllas comunicar al jefe de la caja á que pertenezca cada uno, los acuerdos que dicten con posterioridad al ingreso en caja y las resoluciones del Ministerio de la Gobernación en los expedientes de alzada que se promuevan.

Art. 49. Los individuos que entablen recurso ante el Ministerio de la Gobernación, se considerarán para todos los efectos, en tanto no se resuelva el recurso, con la clasificación hecha por la comisión mixta.

Las resoluciones del Ministerio de la Gobernación en los recursos entablados contra los fallos de las comisiones mixtas, surtirán desde luego todos los efectos, modificándose la clasificación del mozo, así como su situación militar, si á ello hubiera lugar, aun cuando haya ingresado ya en filas.

## CAPITULO XI

### De los prófugos.

Art. 50. La declaración de prófugos y del recargo del tiempo, se hará instruyendo para cada individuo un expediente por el ayuntamiento.

Principiarán sus actuaciones tan pronto como termine la clasificación de los mozos alistados.

Art. 51. Justificada sumariamente en dichas actuaciones la falta de presentación del prófugo, se pasará el expediente al concejal encargado, para que, en el término preciso de veinticuatro horas, exponga lo que entienda oportuno. Se entregará por igual término al padre, tutor ó pariente más cercano del que se dice prófugo, á fin de que expongan sus descargos; y si no hubiere aquellas personas ó no quisieren tomar este cargo, se nombrará de oficio un vecino honrado en calidad de defensor. Igual entrega se hará por el mismo término de veinticuatro horas, al padre, tutor, pariente cercano ó apoderado del mozo que ocupe el primer lugar en el alistamiento á fin de oír sus alegaciones; y si no hubiese dichas personas interesadas ó no quisieren tomar parte en el asunto, pasarán las actuaciones con el indicado objeto á los que sigan por su orden en el mismo alistamiento.

En seguida oirá el ayuntamiento, en juicio verbal, las justificaciones que respectivamente se ofrezcan, y se terminará el expediente precisamente en el plazo de seis días, remitiéndolo á la comisión mixta.

Art. 52. Esta comisión hará la declaración de ser ó no prófugo el individuo de quien se trata, y en el primer caso, la condenación al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

Art. 53. Declarado prófugo un individuo por la comisión mixta, ésta lo comunicará al gobernador civil de la provincia con cuantos antecedentes tenga relativos á su posible paradero, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura.

Art. 54. Los individuos declarados definitivamente prófugos por las comisiones mixtas, cuando comparezcan ante ellas, en virtud de lo dispuesto en el art. 158 de la ley, al presentarse ó ser aprehendidos, ingresarán desde luego en caja, y quedarán sujetos á la jurisdicción militar, aun

cuando no haya llegado la fecha para el ingreso en caja del reemplazo á que pertenezcan.

Art. 55. Los capitanes generales de las regiones y distritos deberán cuidar del exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 165 de la ley, tan pronto como las cajas respectivas les comuniquen el individuo á quien, con arreglo á sus preceptos, corresponda ser licenciado, y en el caso de que dicho individuo no pertenezca á ninguno de los cuerpos de su región ó distrito, lo manifestarán sin demora al de aquella en que preste sus servicios.

## CAPITULO XII

### De las prórrogas.

Art. 56. Cuantos deseen obtener prórrogas lo solicitarán del presidente de la comisión mixta respectiva, en la fecha señalada en el art. 167 de la ley, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

Los del caso 1.º del art. 168 de la ley.

1.º Cédula personal.

2.º Certificación de la matrícula ó documento que acredite los estudios que sigue y tiempo que le falta para terminarlos.

3.º Certificación de las notas obtenidas en los cursos anteriores.

4.º Certificación del catedrático ó profesor, visada por el jefe del establecimiento de enseñanza, referente á su aplicación y comportamiento.

5.º Certificado de buena conducta.

Los del caso 2.º, presentarán:

1.º Cédula personal.

2.º Certificado del presidente del gremio respectivo, acreditando pertenecer al mismo el interesado ó el padre ó madre de éste.

3.º Certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, expresivo de la que satisface por cualquier concepto.

4.º Informe favorable de un jurado de comerciantes ó industriales matriculados, que designará en la capital de cada caja el gobernador civil de la provincia, ó de un jurado mixto de patronos y obreros, igualmente nombrado por la referida autoridad, según el motivo por que se solicite la prórroga. Los jurados, en ambos casos, se renovararán por mitad anualmente, é informarán sobre el perjuicio que se origine á los interesados.

5.º Informe de la Cámara de Comercio ó Industria, en las localidades en que la hubiere.

6.º Certificado de buena conducta.

7.º Documentos justificativos del motivo que aleguen cuando se trate de asuntos de familia.

Los del tercer caso presentarán:

1.º Cédula personal.

2.º Certificado oficial de la contribución que satisface el interesado ó sus padres, si se trata de tierras propias, ó declaración jurada del dueño ó administrador de la propiedad, con el visto bueno de la alcaldía, cuando sean arrendadas, expresando la cantidad anual que satisface por arrendamiento.

3.º Información ante el juzgado municipal de tres testigos, vecinos y contribuyentes de la misma localidad, ó que por lo menos residan dentro de la demarcación de la caja, encaminada á demostrar la certeza del perjuicio alegado por el solicitante como fundamento para la prórroga.

4.º Informe de la Cámara Agrícola, donde la hubiere.

5.º Certificado de buena conducta.

Art. 57. Los jurados de comerciantes ó industriales, á que se refiere el artículo anterior, estarán constituidos por seis individuos entre los treinta mayores contribuyentes de la respectiva matrícula, y sus presidentes serán los de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

El jurado mixto de patronos y obreros también constará de seis individuos, para cuya designación el gobernador civil oirá antes á la junta de Reformas Sociales. Los nombrados elegirán entre ellos su presidente.

Art. 58. En todos los casos de prórroga ó ampliación de ella, dispondrá el presidente de la comisión mixta informen asimismo ante el alcalde, tres vecinos de la localidad del solicitante, ó en su defecto de la demarcación de la misma caja, que sean padres de algún mozo comprendido en el reemplazo corriente, levantándose acta de ello, la cual se unirá á los demás documentos que fija el artículo anterior.

Art. 59. Los individuos á quienes se refiere el art. 169 de la ley, tendrán derecho á concesión de la prórroga en las condiciones indicadas en el citado artículo, siendo por tanto estas prórrogas de carácter preferente absoluto, dentro de las que han de concederse por cada caja. Deberán hacer la petición en el mismo plazo señalado para los demás, acompañando la cédula personal y cuantos antecedentes tenga respecto al cuerpo, centro ó unidad en que sirva el hermano, á fin de que por la comisión mixta se pida á la autoridad militar superior de la región ó distrito respectivo, el certificado de la existencia en el servicio del citado hermano, como perteneciente precisamente al cupo de filas en primera situación de servicio activo y no siendo en concepto de voluntario. Iguales requisitos deberán cumplirse para las ampliaciones de prórroga, hasta el pase del hermano á la segunda situación de servicio activo.

Art. 60. Según lo dispuesto en el art. 170 de la ley, las comisiones mixtas remitirán al Ministerio de la Guerra, en la primera quincena de julio, una relación numérica de los mozos que habrán de ingresar en caja, con la clasificación en que hayan sido comprendidos, y otra, también numérica y por cajas, de las solicitudes de prórrogas recibidas, expresando en la primera el número de individuos que, de los comprendidos en ella, hayan sido declarados soldados con excepción del servicio en filas.

Art. 61. Las comisiones mixtas al conceder las prórrogas, procurarán que su número se reparta equitativamente entre los distintos ayuntamientos de la caja de reclutamiento correspondiente.

Art. 62. Para la concesión de las prórrogas sucesivas que determina la ley, los que las deseen deberán acompañar á su solicitud los mismos documentos que para pedir su primera prórroga.

Art. 63. Los individuos á quienes se conceda prórroga no figurarán en la base de cupo de su reemplazo.

Art. 64. En la primera quincena del mes de septiembre remitirán las comisiones mixtas á los jefes de las cajas respectivas una relación nominal de los individuos del reemplazo corriente á quienes se haya concedido prórroga, con expresión del pueblo de su alistamiento y número del sorteo; otra igual, por reemplazos, de aquellos á quienes hayan concedido ampliación de prórroga, y otra de las que por no haberseles renovado las que venían disfrutando, hayan de cesar en ellas en 1.º de noviembre del mismo año.

Art. 65. Las variaciones que en estas relaciones ocurren como consecuencia de las resoluciones del Ministerio de la Gobernación, que modifiquen los fallos de las comisiones mixtas, se comunicarán por éstas, tan pronto como se dicten dichas resoluciones, á los jefes de las cajas de recluta correspondientes.

## CAPITULO XIII

### Del ingreso de los mozos en caja.

Art. 66. En las relaciones que, según lo prevenido en el art. 192 de la ley, deben remitirse el día 15 de julio por las comisiones mixtas á los jefes de las cajas de recluta, constará el nombre y los dos apellidos de los

mozos, los de sus padres, el municipio por que son declarados soldados, reemplazo á que pertenecen y número que obtuvieron en el sorteo, y serán autorizadas con el sello y las firmas del presidente y secretario de la comisión mixta.

En estas relaciones deberá hacerse constar los individuos que se encuentren sirviendo en el Ejército y en qué situación, y los que estén comprendidos en el párrafo 2.º del art. 238 de la ley.

Las filiaciones de los mozos deberán contener además de estos datos, los siguientes: punto y fecha de su nacimiento; su estado; carrera, profesión ú oficio á que se dedique; talla, peso y perímetro torácico; clasificación en que hayan sido incluidos, y datos especiales que puedan conocerse, para deducir sus condiciones para el servicio militar. De los que sean empleados públicos se hará constar dónde prestan servicio y en qué cargo.

Art. 67. La cartilla militar que ha de entregarse á cada mozo, contendrá los datos que se indican en el artículo 197 de la ley, y se ajustará al modelo que se determine por una disposición especial.

#### CAPITULO XIV.

##### De las situaciones militares, deberes de los comprendidos en cada una de ellas y orden de llamamiento en caso de movilización.

Art. 68. Al cumplir los plazos que la ley señala, se efectuarán desde luego, por las respectivas autoridades militares, los cambios de situación que correspondan á los individuos sujetos al servicio militar.

Art. 69. Los preceptos relativos á la revista anual y á los cambios de residencia, son obligatorios para todos los individuos sujetos al servicio militar, cualquiera que sea su situación, desde que ingresen en caja hasta que reciben la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de ellos los que disfruten prórrogas ó se acojan á la reducción del tiempo de servicio.

Art. 70. Para conseguir que la revista anual llene cumplidamente el fin práctico para que ha sido creada, se dará la mayor publicidad posible á todas las operaciones de la misma, recordando á los individuos sujetos al servicio militar el deber que tienen de pasar dicha revista, necesaria para la buena marcha de cuanto se refiere á movilización y concentración de fuerzas del Ejército en un momento dado.

Art. 71. A estos efectos, en el mes de septiembre de cada año, los Capitanes generales de las regiones y distritos interesarán de los Gobernadores civiles de las provincias de su territorio, que publiquen en los *Boletines Oficiales* de su provincia el aviso de la revista anual que ha de pasarse en los meses de noviembre y diciembre siguientes, recordando están obligados á pasarla personalmente todos los individuos sujetos al servicio militar que no estén presentes en filas y las autoridades ante quienes deben presentarse, dándoles al efecto todas las noticias y detalles necesarios. Al mismo tiempo les pedirán ordenen á los alcaldes de todos los pueblos lo hagan saber al vecindario respectivo, por medio de bandos, anuncios, pregones y cuantos medios de publicidad estén á su alcance y exciten su celo para que secunden los esfuerzos de las autoridades militares, recordándoles lo dispuesto en real orden de 30 de septiembre de 1903, dictada por el Ministerio de la Gobernación (C. L. del Ejército, núm. 143 del citado año).

Art. 72. Las autorizaciones para poder viajar los individuos comprendidos en los párrafos tercero y sexto del art. 214 de la ley, se concederán por los respectivos jefes de cuerpo, zonas ó cajas, debiendo darse á estos mismos conocimiento de los viajes y cambios de residencia, á que se refiere el párrafo quinto del mismo artículo.

De los viajes y cambios de residencia al extranjero, se dará conocimiento por los citados jefes á los Capitanes generales, para que estas autoridades lo comuniquen al Ministerio de la Guerra.

Las peticiones y conocimientos de viajes y cambios de residencia, podrán hacerlas los interesados por conducto de los alcaldes ó directamente á sus respectivos jefes.

Art. 73. En el despacho de todos los asuntos referentes á viajes y cambios de residencia de los individuos sujetos al servicio militar, las autoridades militares y jefes de las unidades que hayan de concederlos ó intervenir en ellos, procurarán dar las mayores facilidades dentro de las disposiciones vigentes.

#### CAPITULO XV.

##### Del señalamiento y distribución del cupo de filas.

Art. 74. Según se dispone en el art. 222 de la ley, los presidentes de las comisiones mixtas remitirán al Ministerio de la Guerra, en la primera decena de septiembre, un estado que comprenda los mozos sorteados de cada caja, con expresión de las clasificaciones en que hayan sido comprendidos. Este estado se ajustará al formulario número 1, que se acompaña á estas instrucciones.

Art. 75. Cuando se hubiese cometido error al calcular el cupo de alguna caja, la comisión mixta dará cuenta al Ministerio de la Guerra, explicando las causas de dicho error, á fin de que se disponga la modificación en la siguiente forma: si hubiesen sido perjudicados los municipios, dando reclutas de más, se rectificará, sin que esta rectificación alcance á las otras cajas, quedando disminuido el cupo total, y si el error es en menor número, se hará también la rectificación, adjudicando á cada pueblo el cupo que le corresponda, sin afectar tampoco á las demás cajas, y quedando aumentado el cupo total en el que resulte.

#### CAPITULO XVI.

##### De la concentración de los reclutas y su destino á las unidades orgánicas del Ejército y de la Infantería de Marina.

Art. 76. Las autoridades militares superiores de las regiones ó distritos, darán cuenta á las comisiones mixtas respectivas, para los efectos de su nueva clasificación y revisión, de los individuos que, como consecuencia de lo prevenido en el art. 235 de la ley, sean licenciados como excluidos temporalmente del contingente.

Art. 77. El destino á cuerpo de los reclutas pertenecientes al cupo de filas, se efectuará por las cajas, teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en los artículos 157 y siguientes del capítulo 13 del reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, y con arreglo á las instrucciones especiales que se dicten anualmente en la real orden de concentración.

El destino de reclutas á los cuerpos de Infantería no debe hacerse con el criterio de dejar para dicha arma todos los hombres relativamente menos aptos para el servicio militar, que se distribuirán proporcionalmente entre todas las armas y cuerpos, debiendo todos los destinados á Infantería ser aptos para la marcha y tener el vigor muscular necesario para soportar el peso del equipo.

Los individuos miopes á quienes hayan de darse lentes correctoras para la visión á distancia, serán todos destinados á cuerpos á pie.

Art. 78. Los reclutas que en la fecha de la concentración cursen sus estudios en universidades, seminarios y escuelas especiales, serán destinados preferentemente si las necesidades del servicio lo permiten, á los cuerpos de

guarnición en las localidades donde radiquen los aludidos centros de instrucción.

Art. 79. Como norma general, y teniendo siempre en cuenta lo prevenido en el art. 5.º de la ley, los mozos declarados soldados en las islas Baleares y Canarias, serán destinados preferentemente á los cuerpos que guarnezcan los respectivos distritos, observándose para el señalamiento del cupo de filas correspondiente á los municipios de dichos archipiélagos, análoga proporción y procedimiento que para los de la península.

Art. 80. En el estado que, según lo prevenido en el art. 240 de la ley, ha de remitirse por los jefes de las zonas militares á los Capitanes generales de las regiones ó distritos respectivos, figurará por separado la distribución de los reclutas de cada caja, debiendo ajustarse dicho estado al formulario núm. 2 que se acompaña á estas instrucciones.

Art. 81. Los reclutas que al corresponderles ingresar en filas estén ordenados «in sacris» y los profesos con exención reconocida que no sean presbíteros, serán destinados á las unidades de Sanidad Militar para prestar servicio precisamente como sanitarios, enfermeros y practicantes en los hospitales militares en tiempo de paz ó donde sean necesarios sus servicios en el de guerra, teniendo, en razón de su estado, las consideraciones y preferencias de los soldados de 1.ª ó distinguidos, y pudiendo autorizárseles para vivir fuera del cuartel mientras no salgan á campaña ó maniobra.

Los que hubiesen recibido las órdenes del presbiterato, causarán alta en los cuerpos que designen los Capitanes generales respectivos, para los efectos de revista y suministro, quedando á disposición del teniente vicario de la región á que pertenezca la caja en que se concentren, para prestar el servicio de su ministerio, bien en las tenencias vicarias, en los hospitales militares ó en los cuerpos del ejército, debiendo en estos últimos casos causar alta en las respectivas unidades sanitarias afectas á los hospitales ó en los cuerpos á que sean destinados.

Art. 82. Una disposición especial determinará las congregaciones religiosas que deben considerarse comprendidas en los artículos 237 y 238 de la ley.

Art. 83. Los individuos de las congregaciones de misioneros á que se refiere el párrafo 2.º del citado art. 238, figurarán en el cupo que les corresponda, sin ser destinados á cuerpo, aun cuando pertenezcan al de filas, y abonándose á éste en tal caso. Las cajas respectivas manifestarán á los Capitanes generales de las regiones ó distritos, y éstos al Ministerio de la Guerra, los reclutas que se encuentren comprendidos en este artículo, á fin de que por el Gobierno se determine las misiones en que deban encontrarse. Durante los tres años de primera situación de servicio activo, estarán obligados estos misioneros á remitir antes del 1.º noviembre, por sí mismos ó por el jefe de la misión respectiva, á los jefes de las cajas á que pertenezcan, un certificado, en que se acredite continúan prestando los servicios de su ministerio en las misiones correspondientes.

## CAPITULO XIX

### Instrucción militar.

Art. 84. El tiempo de permanencia en filas para los efectos de instrucción de los individuos de la segunda agrupación del contingente, será variable según la preparación militar y aptitudes de cada uno, estableciéndose, para ello, los siguientes grupos de conocimientos militares.

**Primer grupo.**—Instrucción táctica del recluta y sección, en *infantería* y *zapadores* y *ferrocarriles*; la instrucción táctica del individuo y la instrucción á caballo, en *caballería*; la instrucción táctica del recluta y de pelotones á pie y

la instrucción á caballo, en *Artillería montada* y á caballo, *Pontoneros* ó *Intendencia* y *Sanidad montadas*; la instrucción táctica del recluta, á pie y la de pelotones, en *Artillería de montaña* y *de plaza*, *aerostación*, *automóviles*, *telegrafistas*, *Intendencia* y *Sanidad Militar de montaña* y *plaza*; gimnasio, en la extensión que la exigen los reglamentos de cada arma ó servicio, obligaciones del soldado y leyes penales, servicio interior de los cuerpos y de guarnición, honores y tratamientos, conocimientos del armamento portátil y nociones de educación moral, instrucción de tiro en *Infantería*, *Caballería*, *zapadores* y *ferrocarriles*, de modo que resulten los individuos clasificados como tiradores de 2.ª, por lo menos; en *Ingenieros*, *Intendencia*, *Sanidad militar* y *unidades para servicios especiales*, la parte técnica necesaria para desempeñar su peculiar cometido y estar en disposición de manejar rápidamente el material, y la instrucción de cañón, en *Artillería*.

**Segundo grupo.**—Instrucción teórica y técnica, que comprenderá:

En todas las armas y servicios, las obligaciones del soldado, leyes penales, servicio interior de los cuerpos y de guarnición, honores y tratamientos, conocimiento del armamento portátil y nociones de educación moral.

En *Caballería*, *Artillería montada* y á caballo, *pontoneros* ó *Intendencia* y *Sanidad montadas*, la instrucción á caballo,

En *Infantería* y *Caballería*, práctica del tiro con fusil ó carabina, de modo que los individuos estén clasificados, por lo menos, como tiradores de 2.ª clase.

En todos los institutos de *Artillería*, la instrucción de cañón,

En *Telégrafos*, *Zapadores*, *Ferrocarriles*, *Automóviles*, *Pontoneros*, *Aerostación*, *Intendencia* y *Sanidad*, el conocimiento del material y la instrucción técnica de estas especialidades.

**Tercer grupo.**—Instrucción táctica y gimnástica, que comprenderá:

En *Infantería*, *Zapadores* y *Ferrocarriles*, la instrucción táctica del recluta y sección.

En *Caballería*, la instrucción táctica del individuo á pie; y

En *Artillería montada*, á caballo, *de montaña* y *plaza*, *Pontoneros*, *Aerostación*, *Automóviles*, *Telégrafos*, *Intendencia* y *Sanidad montada* y *de montaña* y *plaza*, la instrucción táctica del recluta y de pelotones á pie.

Además, en todas las armas, cuerpos y servicios la *gimnasia*, con la extensión que se exija en cada una de ellas.

Los individuos que posean todos los conocimientos del primer grupo, estarán en filas sólo 20 días, para que en ellos adquieran hábitos militares, se les inculque la disciplina, efectúen algunas prácticas de conjunto y de campaña y amolden sus conocimientos y prácticas al material especial del Ejército, los destinados á *Artillería*, *Ingenieros*, *Intendencia*, *Sanidad* y *tropas especiales*.

Aquellos que al incorporarse á filas acrediten poseer la instrucción teórica y técnica comprendida en el 2.º grupo, estarán en filas 50 días los destinados á *Infantería* y *Caballería*, y 40 en las demás armas, cuerpos y servicios.

Los que sepan la instrucción táctica y gimnástica á que se refiere el tercer grupo, permanecerán en filas 80 días, si han de pertenecer á institutos á pie, y 150 en los montados, ó sólo 80 también en los últimos, si demuestran poseer la equitación.

El plazo máximo de permanencia en filas para instrucción de los reclutas de la segunda agrupación del contingente, que al incorporarse á ellas carezcan de preparación militar, no conociendo por completo toda la instrucción necesaria para ser clasificados en alguno de los tres grupos anteriores, será de 5 meses en *Infantería*, *Zapadores*, *Artillería de montaña* y *plaza* ó *Intendencia* y *Sanidad de montaña* y *plaza*; y, ó en *Caballería*, *Arti-*

llería montada y, á caballo, Telégrafos, Pontoneros, Ferrocarriles, Aerostación, Automóviles, Intendencia y Sanidad montadas y tropas especiales.

La acreditación de los conocimientos técnicos y prácticos á que este artículo se refiere, excepción hecha del tiro, se hará mediante certificado de las *Escuelas Militares*, encargadas de difundir la instrucción militar fuera de filas, y en tanto éstas no se creen, por examen individual de los reclutas en los cuerpos á que sean destinados. Para la instrucción de tiro se comprobará la aptitud de cada uno mediante la presentación de la libreta de tiro reglamentaria en el Ejército, autorizada por las Escuelas militares ó por la actual Sociedad de Tiro Nacional, en tanto no existan otras con análogo carácter y garantías.

## CAPITULO XX

### Reducción del tiempo de servicio en filas.

Art. 85. Los individuos que deseen acogerse á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, establecida en el art. 268 de la Ley, deberán acreditar que poseen los siguientes conocimientos:

#### *Instrucción práctica.*

Táctica.—Recluta, sección y compañía en Infantería ó unidad similar en las otras armas.

Gimnasia.—Por lo menos, la comprendida en la primera parte del correspondiente reglamento.

Tiro.—Ejercicios de tiro de instrucción necesarios para que los individuos resulten clasificados como tiradores de segunda clase, por lo menos.

#### *Conocimientos teóricos.*

Obligaciones del soldado, cabo y sargento, leyes penales militares, servicio de guarnición é interior de los cuerpos, honores y tratamientos é ideas de educación moral del soldado.

Art. 86. Los mozos que deseen acogerse á los beneficios de las cuotas militares abonarán el primer plazo con anterioridad al sorteo.

Los plazos segundo y tercero de las expresadas cuotas se abonarán durante los meses de agosto y septiembre de los dos años siguientes al del alistamiento, excepción hecha de los que disfruten prórroga, que lo harán en los mismos meses de los dos años siguientes al de la terminación de dicha prórroga.

## CAPITULO XXII

### Disposiciones penales.

Art. 87. Los individuos sujetos al servicio militar que contrajeran matrimonio antes de pasar á la segunda situación de servicio activo, tendrán la penalidad que señala el Código de Justicia militar; y los párrocos ó jueces municipales que autoricen dichos matrimonios, incurrirán en

las penas que determinan el citado Código y el penal común, según las aclaraciones que aparecen en la circular del Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 9 de junio de 1902, publicada por real orden circular de 18 de septiembre del mismo año (C. L. núm. 216).

## CAPITULO XXIII

### Disposiciones especiales y transitorias.

Art. 88. Sólo podrán gozar de los beneficios concedidos en el art. 327 de la Ley, los individuos que, por estar inscriptos en el censo del coto minero de Almadén, antes de la promulgación de la ley de bases para la de reclutamiento y reemplazo del Ejército, de 29 de junio de 1911, figuren en la copia certificada del mismo, remitida por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 3.ª de la base 13 de la citada ley de bases.

Art. 89. Las Comisiones mixtas remitirán á la Superintendencia de las citadas minas de Almadén, una lista de los individuos que sean excluidos temporalmente del contingente de cada año, como obreros de las mismas, y de aquellos que después de los tres años de revisión sean excluidos totalmente del servicio militar, y la expresada Superintendencia pondrá asimismo en conocimiento de las Comisiones mixtas respectivas los nombres de los individuos que, figurando como excluidos temporalmente del contingente, no presten en algún año los 50 jornales de trabajos subterráneos ó de fundición de minerales prevenidos en el art. 327 de la Ley, á fin de que se tenga en cuenta al revisarles la exclusión que por este motivo disfruten.

Art. 90. Para la aplicación de la excepción del servicio en filas concedida en el art. 328 de la ley, se formará por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con los de Fomento y Hacienda, un padrón de todos los individuos que tengan derecho á dicha excepción, por haber cumplido los requisitos exigidos en dicho artículo y que serán los únicos que en lo sucesivo podrán disfrutar este beneficio. De los individuos comprendidos en dicho padrón, se dará conocimiento á las comisiones mixtas de reclutamiento respectivas por el Ministerio de la Gobernación, á los efectos de la referida excepción.

Art. 91. Estas instrucciones regirán con carácter provisional durante dos años, y terminado el primero, todos los jefes de las cajas de recluta y vicepresidentes de las comisiones mixtas, remitirán á los Capitanes generales de las regiones un informe detallado referente á la aplicación práctica de la Ley, á fin de que, cursados estos informes al Ministerio de la Guerra, con las observaciones de los Capitanes generales respectivos, puedan tenerse en cuenta para la redacción del reglamento definitivo.

Madrid 2 de marzo de 1912.—LUQUE.



COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE.....

Caja de recluta de..... n.º. ....

Reemplazo de .....

ESTADO numérico de los mozos comprendidos en dicho reemplazo, con expresión de las clasificaciones en que se encuentran.

Declarados soldados útiles, procedentes de revisión, 164 individuos, de los cuales 80 pertenecen al cupo de filas por el número obtenido en el sorteo de su reemplazo, y deducidos de este último número 4 á quienes se ha concedido prórroga, quedan para servir en el cupo de filas con los del reemplazo del año actual.		76	
Individuos que han terminado sus prórrogas y deben servir en el cupo de filas con los del actual reemplazo.		14	90
Base para determinar el cupo.....	Comprendidos en el art. 41 de la ley .....	2	
	Declarados soldados útiles del reemplazo actual después de deducidas ..... prórrogas concedidas (1).....	625	627
Excluidos totalmente (art. 84).....	Comprendidos en el caso 1.º.....	6	
	Idem en el íd. 2.º.....	4	12
	Idem en el íd. 3.º.....	2	
Excluidos temporalmente (art. 86).....	Comprendidos en el caso 1.º.....	2	
	Idem en el íd. 2.º.....	1	
	Idem en el íd. 3.º.....	16	
	Idem en el íd. 4.º.....	14	
	Idem en el íd. 5.º.....	3	44
	Idem en el íd. 6.º.....	2	
	Idem en el íd. 7.º.....	1	
Idem art. 327.....		5	
Exceptuados del servicio en filas..	Art. 89.....	Comprendidos en el caso 1.º.....	6
		Idem en el íd. 2.º.....	2
		Idem en el íd. 3.º.....	1
		Idem en el íd. 4.º.....	3
		Idem en el íd. 5.º.....	4
		Idem en el íd. 6.º.....	»
		Idem en el íd. 7.º.....	2
		Idem en el íd. 8.º.....	1
		Idem en el íd. 9.º.....	»
		Idem en el íd. 10.º.....	1
Art. 326.....		»	10
Art. 328.....		»	4
Prófugos.....		»	36
<i>Total de mozos comprendidos en el actual reemplazo.....</i>		»	843

(1) Se incluirán los individuos declarados útiles, aunque tengan pendiente recurso promovido ante el Gobierno, ó se hallen pendientes de alguna justificación.

Lo relativo al grado de instrucción y talla, como en el formulario que acompaña á la real orden de 27 de abril de 1898 (C. L. número 135).

**Caja de Recluta de.....**

**Número.....**

ESTADO numérico de la distribución del contingente de reclutas llamados á filas por R. O. C. de..... de..... de 19.....

Cupo de filas que corresponde á esta Caja, según el real decreto de.....	500
Aumento por.....	4
<i>Suma</i> .....	504
Reducción del cupo de filas, según real orden de.....	3
<i>Cupo que queda á esta Caja</i> .....	501

**DISTRIBUCION A CUERPOS**

Armas	CUERPOS	Número asignado á esta Caja para cada cuerpo.....	Destinados á cuerpo en los siguientes conceptos						Total de los destinados á cada cuerpo..	Total de los destinados para cada arma.
			Para incorporar desde luego...	Marcharon con I. I. por exceso de fuerza..	Por formarsele expediente de excepción....	Presuntos infulles.....	FALTARON Á CONCENTRACIÓN			
							Con justificado motivo.....	Como presuntos desertores		
Infantería ...	Al regimiento del Rey núm. ....									
	Al ídem id. núm. ....									
	Al batallón Cazadores núm. ....									
Caballería...	Al regimiento de.....									
	A la Remonta de.....									
	Al 1.º Depósito de Sementales.....									
Artillería...	Al grupo de Escuadrones de.....									
	Al ..... regimiento montado.....									
	Al ..... ídem de montaña.....									
	A la Comandancia de.....									
	A la Batería montada de.....									
Ingenieros...	A la ..... Comandancia.....									
	A la ..... ídem.....									
	A las tropas de Sanidad Militar de la primera región.....									
	A las ídem de la segunda íd.....									
	A las ídem íd. de la íd.....									
Intendencia	A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.....									
	A Infantería de Marina.....									
	En las misiones como comprendidos en el art. 238 de la ley.....									
	A.....									
Sanidad Militar.....	Totales.....									

**RESUMEN**

Destinados á cuerpo.....  
 Sirven en filas como voluntarios.....  
 En la segunda situación de servicio activo por haber servido tres años en filas.....

Total igual al cupo de filas de esta caja.....

ta

RELACIÓN nominal de los individuos de esta Caja, que con arreglo al real decreto de señalamiento del contingente, se hallaban comprendidos en el cupo de filas y han tenido que ser reemplazados por otros que pertenecían al cupo de instrucción.

NOMBRES de los que faltaron á concentración y deben ser reemplazados por otros	PUEBLOS por donde figuran alistados	MOTIVOS que originan se reemplace su plaza (art. 231 ley)	NOMBRES de los que han sido llamados para cubrir estas bajas

Madrid 2 de marzo de 1912.

LUQUE

\*\*\*

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por el coronel Director de la Escuela de Equitación Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la gratificación anual de 600 pesetas, á partir del 1.º del corriente mes, al capitán profesor de la misma D. José Vallés Ortega, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º del real decreto de 4 de abril de 1888 (C. L. núm. 123) y 44 del reglamento provisional de dicho Centro.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor general de Guerra y Director de la Escuela de Equitación Militar.

**Sección de Ingenieros****ASCENSOS**

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta ordinaria de ascensos correspondiente al mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato á los jefes y oficiales de Ingenieros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Acebal y del Cueto y concluye con D. Antonio Sánchez Cid y Agüeros, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en sus respectivos empleos; debiendo disfrutar en los que se les confieren de la efectividad que á cada uno se asigna en la citada relación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la segunda y sexta regiones  
Gobernador militar de Ceuta é Interventor general de Guerra.

## Relación que se cita

Empleos	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleo que se les confiere	EFECTIVIDAD		
				Día	Mes	Año
Teniente coronel...	Estado Mayor Central.....	D. Manuel Acebal y del Cueto.....	Coronel.....	15	febro.	1912
Comandante.....	3.º regimiento mixto.....	» Antonio Fernández Escobar.....	Tente. coronel..	15	ídem.	1912
Capitán.....	1.º ídem íd.....	» Julio Soto Rioja.....	Comandante....	3	ídem.	1912
Otro.....	Centro electrotécnico y de comunicaciones.....	» Luis Castañón y Cruzada.....	Idem.....	15	ídem.	1912
1.º teniente.....	5.º regimiento mixto.....	» Rogelio Navarro Romero.....	Capitán.....	3	ídem.	1912
Otro.....	Compañía de telégrafos. 3.º regimiento mixto.....	» Antonio Sánchez Cid Agüeros.....	Idem.....	15	ídem.	1912

Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

## MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 12 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar una propuesta eventual del Material de Ingenieros (capítulo 7.º, artículo único del vigente presupuesto), por la cual se asigna á la Comandancia de Ingenieros de Cartagena 170 pesetas, con destino á la instalación de gas en la farmacia militar de Alicante (núm. 481 del L. de C. é I.); obteniéndose la referida suma, haciendo baja de otra igual en lo asignado actualmente á la misma comandancia para la obra «Nuevo cuartel de Infantería» en Alicante (núm. 476 del L. de C. é I.)

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

## ZONAS POLEMICAS

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 29 de enero último, al cursar la instancia promovida por D. Rosendo Ramos y Franch, en representación de los Sres. Elder Dempster y Compañía Ld. y en súplica de autorización para levantar un piso alto en una casa situada en la finca de su propiedad denominada «Las Alcazaraneras», dentro de la zona polémica de la batería de Guanarteme, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán á los planos presentados, terminando dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario, y siendo inspeccionada por la Comandancia de Ingenieros de Las Palmas, á cuyo personal se permitirá la libre entrada al inmueble, tanto durante la ejecución de aquéllas como en todo el tiempo sucesivo, sin que pueda hacerse reclamación de ninguna clase ni evocarse derechos de nacionalidad extranjera.

2.ª Siempre que la autoridad militar lo juzgue conveniente, el inmueble podrá ser ocupado parcial ó totalmente por el ramo de Guerra; el concesionario queda, asimismo, obligado á destruir á su costa toda la obra ejecutada en el momento y plazo que se señale por dicha autoridad, sin que en ningún caso tenga derecho á hacer reclamación de ninguna clase, ni á ser indemnizado con cantidad alguna.

3.ª Esta concesión se considerará otorgada á la razón social Elder Dempster y Compañía limitada, la cual no

podrá enajenarla en ninguna forma sin obtener previamente autorización de este Ministerio.

4.ª Esta autorización quedará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre edificaciones en las zonas militar de costas y fronteras y polémicas de las plazas de guerra, no pudiendo considerarse como origen de propiedad del inmueble por otorgarse á título precario y eventual, duradero tan sólo mientras á juicio de la autoridad militar no cause inconveniente á la defensa de la plaza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

## Intendencia General Militar

## ASCENSOS

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo que preceptúa el real decreto de 22 de noviembre último (D. O. número 261), el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos del presente mes, á los jefes y oficiales del cuerpo de Intendencia comprendidos en la siguiente relación número 1, por hallarse declarados aptos para el ascenso y ser los más antiguos de sus respectivas escalas en condiciones de obtenerlo; debiendo disfrutar en el que se les confiere de la efectividad que en dicha relación se les señala.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los jefes y oficiales del expresado cuerpo figurados en la relación núm. 2 y que prestan servicio, en comisión, en el de Intervención, reingresen en aquél, con el empleo correspondiente al mismo, y que sean colocados inmediatamente detrás del subintendente de primera clase don Angel Matoses y Capilla, del mayor don Manuel Hermoso Palacios y del oficial primero don Antonio García de Longoria y Romero del Castillo, por el orden correlativo en que por clases aparecen relacionados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera y séptima regiones y de Baleares, Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército é Interventor general de Guerra.

Relación núm. 1

Empleos	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleo que se les confiere	EFECTIVIDAD		
				Día	Mes	Año
Mayor .....	Academia de Intendencia, .....	D. José López Martínez, .....	Subintendente de 2. <sup>a</sup> clase...	21	febro..	1912
Otro.....	Intendencia general militar.....	» Tomás Rojas y Menacho.....	Idem.....	22	idem.,	1912
Oficial 1.º.....	A las inmediatas órdenes del Intendente militar de la 3. <sup>a</sup> región.....	» Francisco Calvo y Lucía.....	Mayor.....	21	idem.,	1912
Otro.....	Intendencia militar de la 2. <sup>a</sup> región..	» Hermenegildo Bonis é Ibáñez.....	Idem.....	21	idem.,	1912
Otro.....	Ministerio de la Guerra.....	» Luis Contreras y López Mateos.....	Idem.....	22	idem.,	1912
Otro 2.º.....	Intendencia militar de la 7. <sup>a</sup> región..	» Domiciano Fernández García.....	Oficial 1.º.....	21	idem.,	1912
Otro.....	7. <sup>a</sup> Comandancia de tropas.....	» Ildefonso Gil Tejerizo.....	Idem.....	21	idem.,	1912
Otro.....	Centro Técnico de Intendencia.....	» Julio Jiménez Carrillo.....	Idem.....	22	idem.,	1912

Relación núm. 2

Empleos	NOMBRES	Destino ó situación actual
Subintendente de 1. <sup>a</sup> clase y en comisión Interventor de distrito.....	D. Gustavo de la Fuente Almazán.....	Inspección general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército.
Mayor de Intendencia y en comisión comisario de guerra de 2. <sup>a</sup> clase.....	» Manuel Antón Guerra.....	Idem íd. íd. y en comisión en la Intervención general militar.
Oficial primero de Intendencia y en comisión oficial primero de Intervención.....	» Rafael Cerdó Pujol.....	Idem íd. íd. y en comisión en la Intervención militar de Baleares.

Madrid 2 de marzo de 1912.

LUQUE

**DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el subintendente de primera clase D. José Márquez Anglada, nombrado para el mando de la primera Comandancia de tropas de Intendencia, desempeñe, sin perjuicio de dicho cargo, el de vocal de la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña, en substitución del de igual empleo D. Manuel Piquer Martínez, que lo ejerce actualmente y cesa por la causa antes expresada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente de la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña.

\*\*\*

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 7 del mes próximo pasado, promovida por el oficial segundo del cuerpo de Intendencia (E. R.), que se hallaba afecto á la segunda Comandancia de tropas de dicho cuerpo, para el percibo de haberes, y actualmente presta sus servicios en la de Melilla, don José Mancheño Romero, en súplica de abono de la gratificación correspondiente á los doce años de efectividad como oficial, que le fué concedida por real orden de 28 de marzo del año próximo pasado (D. O. núm. 71); teniendo en cuenta que es condición precisa para disfrutarla el que preste servicio activo, con arreglo á lo preceptuado en las reales órdenes de 31 de agosto de 1907 (D. O. número 192) y 30 de diciembre de 1895 (C. L. núm. 419), circunstancia que no concurre en el interesado en la fecha en que promueve su instancia, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Capitán general de Melilla.

\*\*\*

**SUPERNUMERARIOS**

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el mayor del Cuerpo de Intendencia, en situación de supernumerario sin sueldo en esa región, don Mariano del Valle García, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle continúe en la expresada situación en las condiciones que determina el real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

\*\*\*

**TRANSPORTES**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúen los transportes del material que á continuación se indican.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava regiones, de Melilla, Gobernador militar de Ceuta é Interventor general de Guerra.

## Transportes que se indican

Establecimiento remitente	Número y clase de efectos	Establecimiento receptor
Fábrica Nacional de Toledo.....	51.000 cartuchos de guerra Mauser, en caja de 15 y empaque de 1.500.....	Depósito de armamento de Badajoz.
	201.000 ídem íd.....	Parque regional de Artillería de Sevilla.
	51.000 ídem íd.....	Depósito de armamento de Granada.
	201.000 ídem íd.....	Parque regional de Artillería de Valencia.
	301.000 ídem íd.....	Ídem íd. de Barcelona.
	100.500 ídem íd.....	Ídem íd. de Zaragoza.
	51.000 ídem íd.....	Parque de la Comandancia de Artillería de Pamplona.
	201.000 ídem íd.....	Parque regional de Artillería de Burgos.
	51.000 ídem íd.....	Depósito de armamento de Bilbao.
	51.000 ídem íd.....	Ídem de íd. de Vitoria.
	100.500 ídem íd.....	Parque regional de Artillería de Valladolid.
	51.000 ídem íd.....	Ídem de íd. de la Coruña.
	201.000 ídem íd.....	Parque de la Comandancia de Artillería de Ceuta.
	501.000 ídem íd.....	Parque de la Comandancia de Artillería de Melilla.

Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúen los transportes del material que á continuación se indican:

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

finés consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la tercera y séptima regiones y de Melilla é Interventor general de Guerra.

## Transportes que se indican

Establecimiento remitente	Número y clase de efectos	Establecimiento receptor	
Fábrica nacional de Toledo.....	50 sables, mod. 1879.....	Parque regional de Artillería de Madrid.	
	50 boquillas.....		
	350 conteras.....		
	60 cruces.....		
	5 pomos.....		
	765 vainas de cuero..	Idem íd. de Barcelona.	
	<i>Piezas sueltas para machete mod. 1881.</i>		
	133 juegos de cachas.....	Idem íd. de Pamplona.	
	66 conteras de acero, concluidas.....		
	4 brocales.....		
	80 juegos de tornillos y ovalillos.....		
	2 hojas concluidas.....		
	137 vainas de suela.....		
2 ídem de íd., completas.....			
2 C. Bc. de 12 cm., con obturador Piorkouski.....	1.ª sección de la Escuela Central de Tiro.		
200 muelles del cáncamo del balancin, para material Krupp de campaña.....	Parque regional de Artillería de Madrid.		
6 argollones de contera, para cureña de íd.....			
2 ídem íd., para retrotrén de íd.....			
6 tapas de cajas de entregualderas de íd.....			
12 juegos de soportes de bote de metralla, para armón de íd. íd.....			
12 ídem para retrotrén de íd. íd.....			
12 refuerzos angulares para la boca del cofre de armón de íd. íd.....			
3 viguetas de armón de íd. íd.....			
3 ídem de retrotrén de íd. íd.....			
2 argollones de contera para cureña de material 7'5 cm. T. r. campaña, mod. 1906.....		Idem íd. de Burgos.	
3 ídem de íd. para retrotrén de íd. íd.....			
12 muelles para unir el cañón á la cureña del material Saint-Chamond.....			
3 tornillos de alza para íd. íd.....			
1 muelle real para íd. íd.....			
16 chapas de latón ó rozadero del sector de giro del gualderin para íd. íd.....			
48 rozaderos de argollón de contera para material Saint-Chamond.....			
48 ídem de pinzote para íd. íd.....			
3 muelles del cáncamo del balancin, para material Saint-Chamond.....			
4 ganchos pinzotes de armón con sustentas-arados para íd. íd.....			
1 muelle del pestillo del cierre de pieza para íd. íd.....			
Parque regional de Artillería de Barcelona.....	150 sables modelo 1879.....	Idem íd. de Madrid.	

Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúen los transportes del material que á continuación se indican.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 1.º de marzo de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, quinta y sexta regiones é Interventor general de Guerra.

*Transportes que se indican*

Establecimiento remitente	Número y clase de efectos	Establecimiento receptor
Fábrica Nacional de Toledo.....	19.000 cartuchos Mauser de bala P., reformado....	1.ª Sección de la Escuela Central de tiro á disposición de la Comisión de experiencias, proyectos y comprobación del material de guerra.
Fábrica de Artillería de Trubia.....	25 proyectiles cabeza plana para C. H. E. 15 cm... 50 bandas de cobre de reforzamiento para granada del C. H. E. 15 cm..... 25 ídem de íd. de conducción para íd. de íd..... 50 ídem de íd. de forzamiento para íd. de C. Ac. 15 cm., Krupp..... 25 ídem de íd. de conducción para íd. de íd..... 50 ídem de íd. de forzamiento para íd. C. H. S. de 24 cm..... 25 ídem de íd. de conducción para íd. de íd.....	Fábrica de pólvoras de Murcia.
<b>Efectos de respeto para ametralladora Hotchkiss.</b>		
Fábrica de armas de Oviedo.....	40 cañones con manguito, punto de mira y radiador. 16 cierres completos..... 16 disparadores..... 15 émbolos con piezas de retenida reforzada..... 32 expulsores..... 80 extractores..... 32 granos para el cierre..... 8 muelles recuperadores..... 16 ídem del disparador..... 16 mecanismos de alimentación..... 16 muelles de la palanca de retenida..... 16 ídem del pasador del torno..... 32 percutores..... 16 cerrojos.....	Parque de la comandancia de Artillería de Melilla.

Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúen los transportes del material que á continuación se indican, desde la Fábrica de Artillería de Sevilla á los establecimientos que también se mencionan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 1.º de marzo de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta y séptima regiones y de Melilla, Gobernador militar de Ceuta é Interventor general de Guerra.

*Transportes que se indican*

Clase de efectos.	Establecimiento receptor
94 muelles de pinzote para material de campaña, T. r., modelo 1906, distribuidos en la forma siguiente.....	24 al Parque regional de Artillería de Madrid. 10 al íd. de Valencia. 10 al íd. de Barcelona. 10 al íd. de Zaragoza. 10 al íd. de Valladolid. 10 al íd. de la Comandancia de Ceuta. 10 al íd. de la de Melilla. 10 al Depósito de armamento de Granada.

76 muelles del seguro de inercia para material de campaña, modelo 1906, distribuidos en la forma siguiente.....

76 muelles para la empuñadura de la palanca del cierre para material de campaña, distribuidos en la forma siguiente.....

76 muelles del pestillo de la cremallera para material de campaña, distribuidos en la forma siguiente.....

- 20 al Parque regional de Madrid.
- 8 al íd. de Valencia.
- 8 al íd. de Barcelona.
- 8 al íd. de Zaragoza.
- 8 al íd. de Valladolid.
- 8 al íd. de la Comandancia de Ceuta.
- 8 al íd. de la de Melilla.
- 8 al Depósito de armamento de Granada.
- 20 al Parque regional de Madrid.
- 8 al íd. de Valencia.
- 8 al íd. de Barcelona.
- 8 al íd. de Zaragoza.
- 8 al íd. de Valladolid.
- 8 al íd. de la Comandancia de Ceuta.
- 8 al íd. de la de Melilla.
- 8 al Depósito de armamento de Granada.
- 20 al Parque regional de Madrid.
- 8 al íd. de Valencia.
- 8 al íd. de Barcelona.
- 8 al íd. de Zaragoza.
- 8 al íd. de Valladolid.
- 8 al íd. de la Comandancia de Ceuta.
- 8 al íd. de la de Melilla.
- 8 al Depósito de armamento de Granada.

Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

## Sección de Sanidad Militar

### ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el empleo inmediato superior, en propuesta ordinaria de ascensos, á los jefes y oficiales de Sanidad Militar comprendidos en la siguiente relación, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y reunir las condiciones reglamentarias para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se les

confiere de la efectividad que á cada uno se asigna en la citada relación:

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la segunda y tercera regiones y de Baleares é Interventor general de Guerra.

#### Relación que se cita

Empleos	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleo que se les concede	EFECTIVIDAD		
				Día	Mes	Año
Subinspector médico de 2. <sup>a</sup> .....	Secretario de la Inspección de Sanidad militar de la 2. <sup>a</sup> región.....	D. Antonio Jordán Luna.....	Subt.or médico de 1. <sup>a</sup> clase...	2	febro.	1912
Otro.....	Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.....	» José Zapico y Alvarez.....	Idem.....	3	idem..	1912
Médico mayor.....	Hospital de Valencia.....	» José Salvat y Martí.....	Subt.or médico de 2. <sup>a</sup> clase...	2	idem..	1912
Otro.....	Hospital de Madrid-Carabanchel...	» Pedro Pérez y Casabal.....	Idem.....	3	idem..	1912
Médico 1. <sup>o</sup> .....	1. <sup>er</sup> Depósito de caballos sementales	» Germán Sorní y Peset.....	Médico mayor..	2	idem..	1912
Otro.....	Secretario de la Jefatura de Sanidad Militar de Mallorca.....	» José Martí y Ventosa.....	Idem.....	3	idem..	1912

Madrid 2 de marzo de 1912.

LUQUE

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los jefes y oficiales de Sanidad Militar comprendidos en la siguiente relación, pasen á servir los destinos que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, séptima y octava regiones, de Baleares y de Melilla, Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, Director general de Cría Caballar y Remonta, Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, Interventor general de Guerra y Director de la Academia Médico-Militar.

#### Relación que se cita

#### Subinspectores médicos de primera clase

D. Antonio Jordán y Luna, ascendido, secretario de la Inspección de Sanidad militar de la segunda región, al hospital de Sevilla como director.

- » José Zapico y Alvarez, ascendido, de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, á desempeñar los cargos de jefe de Sanidad de la octava región y director del hospital de la Coruña.

#### Subinspectores médicos de segunda clase

D. Francisco Alfau y Abreu, excedente en la segunda región, á la Inspección de Sanidad militar de la segunda región, como secretario.

- » José Salvat y Martí, ascendido, del hospital de Valencia, á la asistencia del personal de plana mayor de la Capitanía general de la séptima región y Subinspección.
- » Pedro Pérez y Casabal, ascendido, del hospital de Madrid, á la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

#### Médicos mayores

D. Antonio Fernández Victorio y Cociña, excedente y en comisión en la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército y profesor de la Academia Médico-Militar, al hospital de Madrid, continuando de profesor en la citada Academia.

- » Francisco Molinos y Romeo, del hospital de Granada, al de Barcelona.
- » Francisco Maranges y del Valle, del hospital de Barcelona, á excedente en la primera región y en comisión á la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.
- » Carlos Domingo y Jover, del hospital de Figueras y en comisión en los hospitales de Melilla, al de Valencia, continuando en dicha comisión.
- » Emilio Pacheco y Fuentes, de excedente en la cuarta región y en comisión en el hospital de Figueras, al mismo hospital en plaza de plantilla.
- » Germán Sorní Peset, ascendido, del primer Depósito de caballos sementales, al hospital de Granada.
- » José Martí Ventosa, ascendido, secretario de la Jefatura de Sanidad de Mallorca, á situación de excedente en Baleares.

#### Médicos primeros

- D. Paulino Paredes y Pereda, del batallón Cazadores de Estella, 14, al de Barcelona, 3.
- » Rogelio Vigil de Quiñones, del batallón Cazadores de Barcelona, 3, al primer Depósito de caballos sementales.
- » Julián Minguillón y de Soto, del regimiento Infantería de la Princesa, 4, á la Jefatura de Sanidad de Mallorca, como secretario.

#### Médico provisional

D. Andrés Miralles y Vila, del hospital de Valencia, al primer batallón del regimiento Infantería de la Princesa, 4, percibiendo sus haberes con cargo al capítulo 13, art. 2.<sup>o</sup> del presupuesto de este Ministerio.

Madrid 2 de marzo de 1912.

LUQUE



**Sección de Justicia y Asuntos generales****CRUCES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el coronel de Artillería D. Mariano Dusmet y Azpiroz, con destino en la Junta facultativa de dicha arma, en súplica de autorización para usar sobre el uniforme la encomienda de número de la Orden civil de Alfonso XII; teniendo en cuenta que el recurrente se halla en posesión del título correspondiente, y con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 20 de noviembre de 1883 (C. L. núm. 387), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente de la Junta facultativa de Artillería.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 21 de diciembre último, promovida por el subintendente de segunda D. Augusto C. de Santiago y Gadea, en súplica de autorización para usar sobre el uniforme la encomienda de número de la Orden civil de Alfonso XII; teniendo en cuenta que el recurrente se halla en posesión del título correspondiente, y con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 20 de noviembre de 1883 (C. L. núm. 387), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

**INDULTOS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la madre del confinado en la prisión afflictiva de Ocaña, Matías Armengol Limiñana, en súplica de indulto para éste, del resto de la pena de seis años y un día de prisión militar mayor que se halla extinguiendo por el delito de insulto á superior, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en escrito de 15 de enero último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 del mes próximo pasado, se ha servido acceder á la petición de la recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluso en la prisión preventiva de Granada, Martín Pol Noguer, en súplica de indulto del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta por la participación que tomó en los sucesos de Anglés, desarrollados en julio de 1909, con motivo de la incorporación de los reservistas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en escrito de 12 de diciembre último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la esposa del corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón, Ramón Molina Navarro, en súplica de indulto para éste del resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión militar correccional, que le fué impuesta por el delito de desobediencia y ejecutar actos con tendencia á ofender de obra á superior, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en escrito de 21 de diciembre último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con escrito de 19 de diciembre último, promovida por el soldado del batallón Cazadores de Reus, Miguel Almarch Peris, en súplica de indulto del correctivo de dos años de recargo en el servicio que le fueron impuestos por la falta grave de deserción, y dos meses de arresto por distracción de prendas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en su citado escrito y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con escrito de 27 de diciembre último, promovida por el confinado en la prisión de penas afflictivas de Granada, Jaime Llopert Piqué, en súplica de indulto del resto de la pena de seis años y un día de prisión militar mayor que le fué impuesta por el delito de segunda deserción al extranjero, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en su citado escrito y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 del mes próximo pasado, se ha servido acceder á la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

\*\*\*

### RETIROS

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido en 14 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán honorífico, primer teniente de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, D. Mariano Bernal García, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer cause baja en la nómina de retirados de esa región por fin del corriente mes, y que desde 1.º de marzo próximo se le abone por la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, el haber de 168'75 pesetas mensuales que, en definitiva, le fué asignado por real orden de 29 de marzo de 1903 (D. O. número 63), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Interventor general de Guerra é Intendente general militar.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido en 8 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán honorífico, primer teniente de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, D. Ramón Mexino Gómez, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer cause baja en la nómina de retirados de esa región por fin del mes corriente, y que desde 1.º de marzo próximo se le abone por la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense, el haber de 168'75 pesetas mensuales que, en definitiva, le fué asignado por real orden de 12 de diciembre de 1902 (D. O. núm. 279), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Interventor general de Guerra é Intendente general militar.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido en 4 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, D. Aniceto López García, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer cause baja en la nómina de retirados de esa región, y que desde 1.º del entrante mes de marzo se le abone por la Delegación de Hacienda de Santander el haber de 225 pesetas mensuales que, en definitiva, le fué asignado por real orden de 27 de agosto de 1902 (D. O. núm. 191), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Interventor general de Guerra é Intendente general militar.

### Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos ASCENSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E., el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato, al jefe y oficiales de ese cuerpo é ingreso en el mismo, al oficial de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Esperano Fernández y concluye con D. José Pérez del Hoyo, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en sus respectivos empleos; debiendo disfrutar en los que se les confieren de la efectividad que á cada uno se asigna en la citada relación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera y quinta regiones é Interventor general de Guerra.

#### Relación que se cita.

Empleos	Destino ó situación actual	NOMBRES	EMPLEO que se les concede	EFECTIVIDAD		
				Día	Mes	Año
Comandante.....	Comandancia de Almería.....	D. Manuel Esperano Fernández.....	T. coronel.....	19	febro..	1912
Capitán.....	Idem de Toledo.....	» Edmundo Seco Shelly.....	Comandante....	19	ídem..	1912
Primer teniente...	Idem de Guadalajara.....	» Rodrigo Palacio Gurpegui.....	Capitán.....	17	ídem..	1912
Otro.....	Idem de Zaragoza.....	» Saturnino Marcilla Ferrús.....	Idem.....	19	ídem..	1912
2.º teniente (E. R.)..	Idem de Cádiz.....	» Francisco Ojeda Romero.....	1.º teniente (E. R.)..	2	marzo.	1912
Otro.....	Idem de Málaga.....	» José González Orozco.....	Idem.....			
Primer teniente...	Regimiento de Tetuán, 45.....	» José Pérez del Hoyo.....	Ingreso.....			

Madrid 2 de marzo de 1912.

LUQUE

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta reglamentaria de ascensos correspondiente al mes actual, que V. E. cursó á este Ministerio, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato, á los oficiales y sargentos de ese cuerpo comprendidos en la siguiente relación, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en sus respectivos empleos, figurando los sargentos por el mismo orden de propuesta en la relación de alumnos que han terminado con aprovechamiento el plan de estudios que señala el reglamento orgánico de la Academia especial, y debiendo disfrutar en los que se les confiere de la efectividad que á cada uno se asigna en la citada relación.

Es asimismo la voluntad de S. M., que el primer teniente de la escala activa, del regimiento Infantería de Africa núm. 68, D. Gonzalo Fernández Tamayo, ingrese en ese referido cuerpo, con la efectividad de esta fecha, por reunir las condiciones prevenidas en la real orden circular de 1.º de agosto de 1908 (C. L. núm. 141).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Sres. Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª regiones y de Melilla é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Empleos	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleo que se les confiere	Efectividad		
				Día	Mes	Año
Capitán.....	Dirección general de Carabineros...	D. José Rubí y Gutiérrez.....	Comandante.....	24	febro..	1912
Primer teniente.....	Comandancia de Murcia.....	> Alfredo Lafuentey García Rojo	Capitán.....	13	idem..	1912
Otro.....	Idem de Estepona.....	> Ramón Bover y Ortiz.....	Idem.....	24	idem..	1912
2.º teniente (E. R.).....	Idem de Barcelona.....	> Julián Ferrer y García.....	Primer teniente (E. R.)	2	marzo.	1912
Sargento.....	Idem de Tarragona.....	> Manuel Bordallo Gallego.....	Segundo id. (id.).....	2	idem..	1912
Otro.....	Idem de Castellón.....	> Matías Palomero y García....	Idem (id.).....	2	idem..	1912

Madrid 2 de marzo de 1912.

LUQUE

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta formulada por V. E. con arreglo á la ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 28), el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de segundo teniente de la Guardia Civil (E. R.), á los sargentos de dicho cuerpo comprendidos en la siguiente relación, la cual comienza con D. Domingo Sancho Bel y termina con D. José Noguera Barroso, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en su empleo, debiendo disfrutar en el que se les confiere de la efectividad de esta fecha;

De real orden de lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta y sexta regiones é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Cemandancias á que pertenecen	NOMBRES
Tarragona.....	D. Domingo Sancho Bel.
Badajoz.....	> Juan Romero Viejo.
Vizcaya.....	> Vicente Paz González.
Huelva.....	> José Noguera Barroso.

Madrid 2 de marzo de 1912.

LUQUE.

REDENCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Castañar Mayo, vecina de Villanueva de la Vera (Cáceres), en solicitud de que se le autorice para redimir del servicio militar activo á su hijo Gil Vázquez Castañar, declarado soldado útil en virtud de recurso de alzada, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 27 de octubre de 1897 (D. O. núm. 242), puesto que ha dejado transcurrir el plazo de un mes que para efectuar dicha redención le concedía la expresada real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 1.º del mes próximo pasado, promovida por Emeterio Setien Porres, vecino de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1893; resultando que la citada redención se efectuó en 7 de abril de 1897; considerando que el crédito de referencia se halla prescrito con arreglo al art. 25 de la ley de 1.º de julio del año último (C. L. núm. 128), el Rey

(que Dios guarde) se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Benito Montero Pereira, vecino de Grullade, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 125 del tomo 8.282, expedida en 28 de septiembre de 1911, para redimir del servicio militar activo á su sobrino José Giráldez Montero, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Pontevedra; teniendo en cuenta que el depósito de la citada suma se hizo por duplicado, y que los efectos de la redención del servicio del interesado les surtió la carta de pago núm. 54, expedida por la citada Delegación en 28 de septiembre del año referido, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas correspondientes á la mencionada carta de pago núm. 125 del tomo 8.282, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jaime Pelegrí Costa, vecino de Argelaguer, provincia de Gerona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 214, expedida en 1.º de septiembre de 1911, para redimir del servicio militar activo á su hijo Pedro Pelegrí Pons, recluta fallecido del reemplazo de 1911 por la zona de Gerora, el Rey (que Dios guarde), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, y si éste fuera el fallecido, las personas que acrediten ser sus legítimos herederos, según dispone el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Buenaventura Camprubí Ribot, vecino de San Feliú de Llobregat, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 144, expedida en 30 de noviembre de 1911, para redimir del servicio militar activo á su hijo José Camprubí y Monmay, recluta fallecido del reemplazo de 1911, por la zona de Barcelona, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito; y si éste fuera el fallecido, las personas que acrediten ser sus legítimos herederos, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señores Capitanes generales de la cuarta, primera, segunda, tercera, séptima y octava regiones.

Señor Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCION			Número de las cartas de pago	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago
		Pueblo	Provincia		Día	Mes	Año		
Roberto Sánchez-Ocaña y Algara	1909	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	3	agosto	1909	285	Madrid.
Franco Callejón Salmerón..	1909	Almería.....	Almería.....	Almería.....	15	diciembre	1909	304	Almería.
Ramón Gallurt Vivas.....	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22	octubre	1909	503	Idem.
Antonio Garrido Cano.....	1909	Alcontar.....	Idem.....	Idem.....	6	novembre	1909	168	Idem.
José Gómez Sánchez.....	1909	Chirivel.....	Idem.....	Idem.....	7	diciembre	1909	14	Idem.
Tomás López Luque.....	1909	Granada.....	Granada.....	Granada.....	21	octubre	1909	5	Granada.
Vicente Luna Sales.....	1909	La Línea.....	Cádiz.....	Cádiz.....	28	idem.	1909	128	Cádiz.
Consuelo Moreno Gómez.....	1907	Peal de Becerro..	Jaén.....	Jaén.....	19	idem.	1909	57	Jaén.
José Montori Quiles.....	1909	Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	7	diciembre	1909	489	Valencia.
Ramón Rivas Burgaya.....	1909	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	18	octubre	1909	236	Barcelona.
Alfonso Munt Miret.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29	septiembre	1911	227	Idem.
Franco Soler Nonell.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	diciembre	1909	126	Idem.
Pedro Sabé Corominas.....	1907	Sentmanat.....	Idem.....	Idem.....	16	idem.	1907	240	Idem.
José Company Serra.....	1909	Cardonx.....	Idem.....	Idem.....	3	idem.	1909	133	Idem.
Fernando Benart Baus.....	1909	Gerona.....	Gerona.....	Gerona.....	28	octubre	1909	68	Gerona.
José Blanch Reinalt.....	1909	Castelló de Ampurias.....	Idem.....	Idem.....	31	enero	1910	64	Idem.
Pedro Navarro Atrich.....	1909	Mazarach.....	Idem.....	Idem.....	18	idem.	1910	163	Idem.
Luis Alemany Durán.....	1909	Port-Bou.....	Idem.....	Idem.....	14	diciembre	1909	147	Idem.
Julio Suñer Roig.....	1909	Figueras.....	Idem.....	Idem.....	11	idem.	1909	5	Idem.
Eugenio Llos Gaspert.....	1909	Torroella de Montgrí.....	Idem.....	Idem.....	10	idem.	1909	139	Idem.
Pedro Marques Arbás.....	1909	Falset.....	Tarragona.....	Tarragona.....	7	enero	1910	213	Tarragona.
Luis Cid Ruiz-Zorrilla.....	1909	Zamora.....	Zamora.....	Zamora.....	14	octubre	1909	75	Zamora.
Felipe Calvo Vázquez.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14	idem.	1909	71	Idem.
José Bugallo Merza.....	1909	Cerdedo.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	19	idem.	1909	220	Pontevedra.
José Sanmartín Ferreiroa.....	1909	Silleda.....	Idem.....	Idem.....	14	idem.	1909	101	Idem.
Germán Vence Alvarez.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	diciembre	1909	127	Idem.
Ubaldo Rivas Martínez.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	octubre	1909	18	Idem.
Leonardo Fernández Domínguez.....	1909	Cobelo.....	Idem.....	Idem.....	10	diciembre	1909	286	Idem.
José Vieitez Castro.....	1909	Forcarey.....	Idem.....	Idem.....	15	idem.	1909	114	Idem.
Manuel Fazanes Garrido.....	1909	Bueu.....	Idem.....	Idem.....	19	octubre	1909	555	Idem.
Eligio Solla Bouza.....	1909	Cotovad.....	Idem.....	Idem.....	18	idem.	1909	510	Idem.
Cándido Ricoy Costas.....	1909	Vigo.....	Idem.....	Idem.....	16	idem.	1909	185	Idem.
Manuel Tabcada Figueroa.....	1909	Cerdedo.....	Idem.....	Idem.....	26	novembre	1909	204	Idem.

Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Daniel Fernández Pardellas, vecino de Cubelo, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 46 del tomo 8.650, expedida en 29 de septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Pontevedra; teniendo en cuenta que el depósito de la citada suma se hizo por duplicado, y que los efectos de la redención

del servicio del interesado los surtió la carta de pago número 1.132, expedida por la citada Delegación en 30 de septiembre del año referido, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas correspondientes á la mencionada carta de pago núm. 46 del tomo 8.650, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general de Guerra.

## DISPOSICIONES de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

### Sección de Caballería VACANTES

*Circular.* Existiendo una vacante de herrador de segunda categoría en el Depósito de ganado de Melilla, el Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que los jefes de los regimientos del arma exploren la voluntad de los de dicha clase que deseen ocupar aquélla, y remitan con toda urgencia á esta Sección relación de los aspirantes.

Madrid 2 de marzo de 1912.

El Jefe de la Sección,  
*Vicente Marquina.*

### Sección de Artillería

#### PERSONAL DEL MATERIAL DE ARTILLERÍA

De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, se nombra definitivamente auxiliar de oficinas de tercera clase del personal del material de Artillería, al provisional, con destino en el Parque de la Comandancia de Pamplona, D. Juan Ranedo Vargas, por haber demostrado durante las prácticas reglamentarias aptitud suficiente para desempeñar el cargo, el cual continuará en dicho destino, siéndole asignada en el citado empleo la efectividad de 4 de agosto de 1911.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de febrero de 1912.

El Jefe de la Sección,  
*Manuel M. Puente.*

Señor.....

Excmos. Señores Capitán general de la quinta región é Interventor general de Guerra.

### Consejo Supremo de Guerra y Marina PENSIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado los expedientes de pensión de las personas que se expresan en la unida relación, que empieza con Juan Manuel Mármol González y termina con Eugenia Rebollo Mogollón; y declara que los interesados carecen de derecho al beneficio que pretenden, por los motivos que en dicha relación se consignan.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1912.

El General Secretario,  
*Federico de Madariaga*

Excmo. Señor.....

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Beneficios que solicitan	MOTIVOS POR LOS QUE SE LES DESESTIMAN
G. M. de Córdoba	Juan Manuel Mármol González.	Padres.....	Soldado, Antonio María Mármol Bravo.....	Pensión.....	Por haber fallecido el causante con anterioridad al 21 de febrero de 1895 á consecuencia de fiebre amarilla y no ser aplicables á sus padres los beneficios de la ley de 15 de julio de 1896.
Idem de Orense	Pedro Pérez Rodríguez.....	Idem.....	Idem, Manuel Pérez Vázquez.....	Idem.....	Por haber fallecido los causantes á consecuencia de enfermedad común.
Idem de Madrid	Rosa Vázquez Pérez.....	Idem.....	Idem, Juan Alonso Martín.....	Idem.....	Por no haberse podido justificar que el causante falleció á consecuencia de enfermedad de las que con arreglo á la legislación vigente sobre la materia dan derecho á pensión.
Idem de Valencia	Miguel Alonso Marqués.....	Idem.....	Idem, José Alcaño García.....	Idem.....	Por ser firmes y haber causado estado los acuerdos de este Consejo Supremo por los que se concedió á los interesados las pensiones que disfrutaban.
	Eduvigis Martín Lorenzo.....	Padre.....	Corneta, Casimiro Pastor Pérez.....	Idem.....	
	Ras Pastor Gimeno.....	Padre.....	Cabo, Francisco Carreres Mancebo.....	Idem.....	
	Barbara Mancebo Lastra.....	Madre.....	Idem, Estanislao Diaz Garrido.....	Idem.....	
	Castida Garrido Barrio.....	Idem.....	Soldado, Julián Ceballos García.....	Idem.....	
	Josefa García González.....	Idem.....	Idem, Leonidas Alvarez Pardo.....	Idem.....	
	Jesusa Pardo Cachan.....	Idem.....	Idem, Pedro Pérez López.....	Idem.....	
Idem de Santander	Juana López Valdivielso.....	Idem.....	Cabo, Victoriano Castañeda Fuentes Soldado, Nicolás González Ruiz.....	Idem.....	
	Gabriela Fuentes García.....	Idem.....	Idem, Clemente Ruiz Coballos.....	Idem.....	
	Prudencia Ruiz Hoyos.....	Idem.....	Idem, José Alcaño García.....	Idem.....	
	Maximina Ceballos Ruiz.....	Idem.....	Idem, Gregorio Corral García.....	Idem.....	
Idem de Guadalupe	Gregoria García Ruiz.....	Idem.....	Idem, Mario Elizari Mendivil.....	Idem.....	
Idem de Navarra	Juan Corral Mayoral.....	Padres.....	Idem, Eugenio Dominguez Moreno.....	Idem.....	
Idem de Madrid	Estanislada Mendivil Osinaga.....	Padres.....	Idem, Manuel Aguirre Lavado Ruiz.....	Idem.....	
Idem de Badajoz	Paula Moreno Betello.....	Padre.....	Idem, Juan Barragan Itchoho.....	Idem.....	
Idem de Cáceres	Isaacin Lavado García.....	Madre.....			
	Eugenia Rebollo Mogollón.....	Madre.....			

Madrid 28 de febrero de 1912.—P. O., El General Secretario, Madariaga.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado la instancia promovida por doña Eulogia Moreno y Merino, viuda del capitán de Infantería don Luis Morán Carnicer, manifestando que no teniendo pensión de viudedad por haber contraído matrimonio cuando su esposo era sargento, y que habiendo otras viudas de militares que se hallan en el mismo caso, suplica se la conceda la pensión correspondiente al empleo de su difunto esposo, y en el caso de que no pueda otorgársela, se la socorra;

Resultando que don Luis Morán Carnicer contrajo matrimonio con doña Eulogia Moreno Merino, en 25 de octubre de 1872, cuando disfrutaba el empleo de sargento;

Considerando que para haber podido legar derechos pasivos á su familia, era preciso que en la fecha en que verificó su matrimonio hubiera disfrutado, al menos, el grado de capitán, según dispone el reglamento del Montepío Militar y disposiciones posteriores;

Considerando que en la ley de 22 de julio de 1891, única que hubiera podido amparar á la interesada, no se halla comprendida, porque su marido falleció con anterioridad á la publicación de dicha ley y ésta no tiene efecto retroactivo; y no hallándose comprendida en ninguna otra disposición que trate acerca del particular:

Este Alto Cuerpo, en 14 del mes actual, ha acordado desestimar la instancia de la interesada, por carecer de derecho á la pensión que solicita; debiendo atenerse á la real orden de 26 de junio de 1888, por la que se le concedieron pagas de tocas, único beneficio á que podía aspirar, y no ser de las atribuciones de este Consejo el otorgar socorros.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifestó á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de febrero de 1912.

El General Secretario,  
*Federico de Madariaga.*

Excmo. Sr. General Gobernador militar de Madrid.

**RETIROS**

*Circular.* Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas á este Consejo Supremo por ley de 13 de enero 1904, ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que á cada uno se le señala, á los jefes, oficiales é individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el teniente coronel de Infantería don Dionisio García Jiménez y termina con el guardia civil licenciado José Villar Albendín.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de febrero de 1912.

El General Secretario,  
*Federico de Madariaga.*

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES	Empleos	Armas ó cuerpos	HABER que les corresponde		FECHA en que deben empezar á percibirlo			PUNTO DE RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Y DELEGACIÓN POR DONDE DEBEAN COBRAR		OBSERVACIONES
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Dionisio García Jiménez	Teniente coronel	Infantería	487	50	1	marzo	1912	Sigüenza	Guadalajara	
» Antonio Pezzi Gutiérrez	Subintendente de 2.ª clase	Intendencia	487	50	1	idem	1912	Málaga	Málaga	Tienen derecho á revistar de oficio.
» Ramón Madán Uriondo, Marqués de Arucas	Comandante (E. R.)	Infantería	412	50	1	idem	1912	Madrid	Madrid	
Ramón Conde Vázquez	Carabnero licd.º	Carabineros	41	06	1	febrero	1912	Vigo	Pontevedra	
Pedro López Mendinueta	Otro id.	Idem	38	02	1	idem	1912	Figueras	Gerona	
Juan Gaideano Fernández	Carabnero	Idem	38	02	1	marzo	1912	Rábica de Albuñol	Granada	
Luis Mut Grimalt	Otro licenciado	Idem	38	02	1	febrero	1912	Villajoyosa	Alicante	
José Muñoz Marín	Guardia civil id.	Guardia Civil	38	02	1	idem	1912	Barcelona	Barcelona	
José Noya do Rego	Carabnero	Carabineros	33	02	1	marzo	1912	Coruña	Coruña	
Jesús Eizera Taboada	Guardia civil	Guardia Civil	38	02	1	idem	1912	Lugo	Lugo	
Fausto Rubio Gómez	Otro licenciado	Idem	28	13	14	octubre	1911	Madrid	Madrid	
Emilio Vázquez de la Iglesia	Carabnero id.	Carabineros	38	02	1	febrero	1912	Corcubión	Coruña	
Manuel Vizcarro Esteller	Otro idem	Idem	38	02	1	idem	1912	Reus	Taragona	
José Villar Albendín	Guardia civil licd.º	Guardia Civil	38	02	1	enero	1912	Sevilla	Sevilla	

Madrid 29 de febrero de 1912.—P. O.—El General secretario, *Madariaga.*

## Dirección general de Carabineros

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Reuniendo las condiciones prevenidas para servir en este Instituto los individuos que lo tenían solicitado y figuran en la siguiente relación, que principia con Victoriano Alvarez Manrique y termina con Jesús Torres Ejido, he acordado concederles ingreso en el mismo, en clase de carabineros de Infantería, con destino á las comandancias que á cada uno se les señala; debiendo te-

ner presente los jefes de los respectivos cuerpos, para los efectos de alta y baja, lo mandado en real orden de 31 de enero de 1895 (C. L. núm. 34).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de febrero de 1912.

El Director General,  
*Maclas.*

Excmos. Señores Capitanes generales de las regiones y de Melilla.

Relacion que se cita

Regiones	Cuerpos á que pertenecen	Clases	NOMBRES	Comandancias á que son destinados
1. <sup>a</sup>	Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, 1.	Cabo	Victoriano Alvarez Manrique	Algeciras.
	Idem	Otro	Atilano Méndez Gómez	Idem.
	Idem	Otro	Constantino Roncero Moreno	Idem.
	Idem	Soldado	Antonio Martín Mirón	Idem.
	Idem	Otro	Ignacio Picado Daza	Idem.
	Idem	Otro	Gilberto Roncero Martín	Alicante.
	Idem	Otro	Marcelino Arevalillo Juvera	Idem.
	Idem	Otro	Agustín Barata Durán	Algeciras.
	Idem	Otro	Pedro Palacios Monedero	Almería.
	Idem	Otro	Eugenio Borrallo González	Idem.
	Idem	Otro	Antonio Iglesias Expósito	Idem.
	Idem	Otro	Leoncio Barco González	Idem.
	Idem	Otro	Gregorio Arribas Martín	Barcelona.
	Idem	Otro	Domingo Paniagua Pascual	Idem.
	Idem id. de Saboya, 6	Cabo	Ricardo González Rodríguez	Cádiz.
	Idem id. de Castilla, 16	Soldado	Manuel Cuesta Ortega	Idem.
	Idem id. de León, 38	Cabo	Fermín Montalbán López	Castellón.
	Idem	Músico 3. <sup>a</sup>	Cipriano Cachorro Martín	Idem.
	Idem	Soldado	José Rebollo Fernández	Idem.
	Idem	Otro	Federico Berrocal Sierra	Idem.
	Idem	Otro	Juan Juárez Valle	Idem.
	Idem	Otro	Bibiano Cebada Gutiérrez	Gerona.
	Idem	Otro	Angel Sangar Siro	Guipúzcoa.
	Batallón Cazadores de Barbastro, 4	Otro	Fructuoso Rodríguez Martín	Idem.
	Idem	Otro	Eugenio García Sánchez	Lérida.
	Idem	Otro	Alejandro García Esteban	Idem.
	Idem	Otro	José Izquierdo García	Algeciras.
	Idem id. de Figueras, 6	Cabo	Pascual Salinero Blázquez	Gerona.
	Idem	Soldado	José Hernández García	Lérida.
	Idem	Otro	Julián Marcos Marcos	Murcia.
	Idem id. de Las Navas, 10	Otro	Rodrigo Gutiérrez Sancho	Idem.
	Idem	Otro	Gregorio Borrega González	Idem.
	Idem id. de Llerena, 11	Cabo	Eduardo Moral	Idem.
	Idem	Soldado	Felipe Checa Benavente	Idem.
	Idem	Otro	Quirino Palomino Ramos	Idem.
Idem	Otro	Ignacio Manzanas Terrón	Idem.	
Reg. Cazadores de Lusitania, 12. <sup>o</sup> de Caballería.	Otro	Pablo García Contador	Navarra, ha de incorporarse á la de Almería para prestar servicio.	
Idem	Otro	Zacarias Cabero Cabero	Navarra.	
Idem Húsares de la Princesa, 19. <sup>o</sup> de id.	Otro	Zoilo Rodríguez Gómez	Idem.	
Idem	Otro	Fausto González de la Torre	Idem.	
Idem	Otro	Jacinto García Rodríguez	Idem.	
Idem Húsares de Pavia, 20. <sup>o</sup> de id.	Cabo	Patricio Cantero Morcillo	Idem.	
Idem	Soldado	Urbano Cabezas Malpartida	Idem.	
Idem	Otro	Sergio Sánchez Miguel	Idem.	
Idem	Otro	Agustín Camacho Risco	Orense, ha de incorporarse á la de Almería para prestar servicio.	
Idem	Otro	José Gallardo Expósito	Pontevedra, idem.	
2. <sup>o</sup> regimiento mixto de Ingenieros	Otro	Esteban Ruiz Muñoz	Salamanca, idem.	
Idem	Otro	Carlos Fernández Mora	Tarragona.	
Idem	Otro	Eduardo Esteban Silverio	Idem.	
Idem	Otro	Manuel Jiménez Carballo	Idem.	
Batallón 2. <sup>a</sup> reserva de Segovia, 8	Otro	Rafael Gil Vacas	Guipúzcoa.	
1. <sup>a</sup> Comand. <sup>a</sup> de tropas de Admón. Militar	Otro	Mariano García Alonso	Tarragona.	
Escuela Central de Tiro	Cabo	Eleuterio Martín Saavedra	Idem.	
1. <sup>er</sup> depósito reserva de Caballería	Soldado	Ambrosio Mota Torres	Estepona.	

Regiones.	Cuerpos á que pertenecen	Clases	NOMBRES	Comandancias á que son destinados
2. <sup>a</sup>	Batallón Cazadores de Tarifa, 5.....	Cabo.....	Antonio Taza Ferrer.....	Estepona.
	Idem id. de Segorbe, 12.....	Soldado.....	Ildefonso García Expósito.....	Idem.
	Idem id. de Mérida, 13.....	Otro.....	Pascual Vivas Nogués.....	Idem.
	Idem id. de Chiclana, 17.....	Otro.....	José Rodríguez Rojas.....	Idem.
	Idem id. de Talavera, 18.....	Otro.....	Antonio Jiménez Gil.....	Cádiz.
4. <sup>a</sup>	Regimiento Cazadores de Vitoria, 28. <sup>o</sup> de Cab. <sup>a</sup> .....	Cabo.....	Antonio Bejarano Urbina.....	Idem.
	Batallón Cazadores de Alba de Tormes, 8.....	Soldado.....	Justo Espinosa Marqués.....	Gerona.
	Idem id. de Estella, 14.....	Otro.....	Juan Corominas Rodríguez.....	Idem.
	Idem id. de Alfonso XII, 15.....	Cabo.....	Ernesto Gorri Polo.....	Idem.
	Idem.....	Soldado.....	Manuel Capafons Saurina.....	Idem.
6. <sup>a</sup>	Regimiento Cazadores de Treviño, 26. <sup>o</sup> de Cab. <sup>a</sup> .....	Otro.....	Juan Molins Escolá.....	Idem.
	Idem Infantería de Cuencas, 27.....	Otro.....	Pedro Monasterio Argote.....	Guipúzcoa.
	Idem id. de Guipúzcoa, 53.....	Otro.....	Casimiro Baez López.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Vicente González Guerra.....	Idem.
	Regimiento Infantería del Príncipe, 3.....	Corneta.....	Aquilino Cuesta Estévez.....	Idem.
7. <sup>a</sup>	Idem.....	Soldado.....	Eugenio Molinero Cruz.....	Idem.
	Idem id. Isabel II, 32.....	Otro.....	Manuel García García.....	Idem.
	Idem id. de Burgos, 36.....	Otro.....	Eloy Reyero Rojas.....	Idem.
8. <sup>a</sup>	3. <sup>er</sup> regimiento Artillería de montaña.....	Otro.....	Eliseo Díaz Rodríguez.....	Idem.
	Regimiento Infantería de Melilla, 59.....	Otro.....	Cayetano García García.....	Málaga.
	Idem id. de Africa, 68.....	Cabo.....	Fernando García Mata.....	Idem.
Melilla.	Idem.....	Soldado.....	Juan Gómez Mercader.....	Cádiz.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Pérez Asensio.....	Idem.
	Comandancia de Artillería de Melilla.....	Otro.....	Jesús Torres Ejido.....	Idem.

Madrid 29 de febrero de 1912.

Macías

TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA